

**EL MONOTRIBUTO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE AL REGIMEN  
ORDINARIO PARA LOS COMERCIANTES INFORMALES DE  
BUENAVENTURA, A PARTIR DE ESTUDIO DE CASOS**

**ANGEL HERNANDO FLOREZ BENAVIDES  
LINA MARCELA TABORDA ECHEVERRI**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACIFICO  
CIENCIA DE LA ADMINISTRACION  
CONTADURIA PÚBLICA  
BUENAVENTURA  
2018**

**EL MONOTRIBUTO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE AL REGIMEN  
ORDINARIO PARA LOS COMERCIANTES INFORMALES DE  
BUENAVENTURA, A PARTIR DE ESTUDIO DE CASOS**

**ANGEL HERNANDO FLOREZ BENAVIDES  
LINA MARCELA TABORDA ECHEVERRI**

**Proyecto de Grado**

**Director de Tesis  
Luis Augusto Quiñonez Rodríguez**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACIFICO  
CIENCIA DE LA ADMINISTRACION  
CONTADURIA PÚBLICA  
BUENAVENTURA  
2018**

Nota de Aceptación:

---

---

---

---

---

---

---

Firma Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Buenaventura, Mayo 17 de 2018

## **DEDICATORIA**

A mi madre, quién me enseñó a ser una mujer independiente,  
proactiva y visionaria.

A mi Padre, de quien aprendí la virtud de la prudencia,  
la humildad y el perdón.

**Lina Marcela Taborda Echeverri**

A mis padres, por el apoyo incondicional que me han dado  
en todo lo que he querido hacer,  
por la educación en valores que desde un hogar  
tan unido me han brindado, y por cada uno  
de los consejos que siempre me fortalecieron  
y me construyeron como persona.

**Angel Hernando Florez Benavides**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	8
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION .....	10
1.1 ANTECEDENTES.....	10
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1 Descripción del problema. ....	19
1.2.2 Formulación del problema. ....	20
1.3 OBJETIVOS .....	20
1.3.1 Objetivo General. ....	20
1.3.2 Objetivos Específicos. ....	21
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	21
2. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACION .....	24
2.1 MONOTRIBUTO.....	24
2.2 SECTOR INFORMAL .....	27
2.3 EVASIÓN FISCAL .....	28
3. ASPECTOS NORMATIVOS.....	32
3.1 COMERCIANTE FORMAL .....	32
3.2 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS .....	33
3.2.1 Impuesto sobre la Renta. ....	33
3.2.2 Ganancias ocasionales. ....	33
3.2.3 Impuesto complementario de Remesas. ....	34
3.3 Cuadro comparativo del Monotributo y Régimen Ordinario para personas naturales.....	34
3.4 BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (BEPS).....	49
3.5 ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES (ARL).....	53
4. SELECCIÓN, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS .....	56
4.1 ESTUDIO DE CASOS .....	56

4.2 ENFOQUE DEL ESTUDIO DE CASOS.....	56
4.3 DISEÑO DE CUESTIONARIO PARA SELECCIÓN DE CASOS.....	57
4.4 APLICACIÓN DE CUESTIONARIO Y SELECCIÓN DE COMERCIANTES .	59
QUE APLIQUEN AL ESTUDIO. ....	59
4.5 DISEÑO DE GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS COMERCIANTES SELECCIONADO .....	61
4.6 APLICACIÓN DE ENTREVISTAS .....	62
4.7 PRESENTACIÓN DE CASOS.....	64
4.7.1 Caso 1 .....	64
4.7.2 Caso 2 .....	66
4.7.3 Caso 3.....	68
4.8 ANÁLISIS DE LOS CASOS .....	70
4.8.1 Caso 1 .....	70
4.8.2 Caso 2.....	72
4.8.3 Caso 3.....	73
5. EL MONOTRIBUTO FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO .....	77
5.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE PERTENECER AL MONOTRIBUTO FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO .....	77
5.1.1 Ventajas. ....	77
5.1.2 Desventajas.....	78
5.2 OPINIONES Y RESULTADOS DE ESTUDIOS ACERCA DEL MONOTRIBUTO.....	79
CONCLUSIONES .....	83
LIMITACIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	91

## LISTA DE CUADROS Y FIGURAS

Pág.

### ILUSTRACIÓN

Ilustración 1 Requisitos que debe cumplir un comerciante para ingresar a la formalidad.....	32
---	----

### TABLAS

Tabla 1 Normatividad del Monotributo y Régimen Ordinario .....	34
Tabla 2 Aplicación de cuestionarios.....	59
Tabla 3 Aplicación de cuestionarios, preguntas 1 - 4.....	59
Tabla 4 Aplicación de cuestionarios, preguntas 5-9.....	60
Tabla 5 Selección de casos .....	60
Tabla 6 Aplicación de entrevista, pregunta 1 .....	62
Tabla 7 Aplicación de entrevista, pregunta 2 .....	62
Tabla 8 Aplicación de entrevista, Pregunta 3.....	62
Tabla 9 Aplicación de entrevista, Pregunta 4.....	63
Tabla 10 Aplicación de entrevista, pregunta 5 .....	63
Tabla 11 Aplicación de entrevista, pregunta 6 .....	63
Tabla 12 Aplicación de entrevista, pregunta 7 .....	63
Tabla 13 Aplicación de entrevista, pregunta 8 .....	63
Tabla 14 Caso 1.....	64
Tabla 15 Caso 2.....	66
Tabla 16 Caso 3.....	68

## INTRODUCCIÓN

En Colombia el monotributo fue creado por medio de la ley 1819 de 2016 como un esquema diseñado especialmente para fomentar la formalización y disminuir la evasión fiscal que existe en el país, en otros países también ha sido implementado este mecanismo con el mismo objetivo obteniendo resultados muy positivos y algunos negativos, a partir de estas experiencias surge la iniciativa de su implementación en el país.

El propósito de esta investigación es realizar un análisis detallado de los efectos que tiene la aplicación de este esquema en los comerciantes de Buenaventura y analizar su conveniencia respecto a los beneficios que este ofrece para ser atractivo a los comerciantes informales y fomentar la formalidad, mediante un comparativo de la aplicación del régimen ordinario del impuesto de renta y complementario.

De este modo, la investigación busca determinar las ventajas y desventajas que se presentan al vincularse en el monotributo y compararlas con la aplicación del régimen ordinario del impuesto de renta por medio de un estudio de casos realizado a tres comerciantes informales del distrito de Buenaventura, confrontando así ambos regímenes para poder determinar cual resulta más favorable en cada caso.

Los antecedentes de la investigación, la descripción del problema, el planteamiento de los objetivos y la justificación son abordados en el primer capítulo, el cuál sustenta la base de la investigación. El capítulo Segundo expone los aspectos conceptuales claves de la investigación sobre los cuales se fundamenta el trabajo



desarrollado. El capítulo Tercero muestra los requisitos que debe cumplir una persona natural comerciante que desee ingresar a la formalidad, a través de un mapa conceptual y detalla los aspectos normativos del monotributo y el régimen ordinario para personas naturales a través de un cuadro comparativo; la selección de los comerciantes, el estudio de casos y el análisis de estos se presentan en el cuarto capítulo, finalmente los resultados de la investigación se desarrollan en el quinto capítulo.

# 1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

## 1.1 ANTECEDENTES

A propósito de la ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” que empezó a regir en este año, su objetivo, según el Ministro de hacienda, se encuentra dirigido a recaudar los recursos adicionales para restablecer el faltante fiscal y evitar el déficit y la descalificación del país por parte de las calificadoras de riesgo internacionales, lo cual haría más costoso el servicio de la deuda y generaría procesos de inflación agudos; uno de los mecanismos que se establecieron en dicha reforma para incrementar el recaudo, fomentar la formalización y disminuir la evasión fiscal es el Monotributo, este tipo de tributo se ha implementado en otros países los cuales han tenido experiencias positivas, la idea nace a partir de la introducción de este mecanismo en el país y surge la pregunta sobre cuáles son los beneficios que tiene este modelo en comparación con el régimen ordinario y qué tan atractivo podría resultar para aquellos comerciantes que están bajo la informalidad. Para abordar el tema de investigación, se han indagado distintas fuentes, con el fin de buscar bases para el argumento y cuestionamiento de este; por consiguiente, los citamos aquí dando una síntesis de cada uno.

Salim, Jose A. y D´angela, régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo. Argentina. Junio de 2006, administración federal de ingresos públicos-argentina. En este trabajo se desarrollan las principales características del régimen simplificado vigente en Argentina, el Monotributo; cómo ha sido su aplicación y evolución en los años que lleva de vigencia, concluyendo que su implementación

se considera exitosa en términos de adhesiones y el costo fiscal que implicó, ya que hubo nuevas inscripciones pero la mayoría de adheridos fueron pequeños contribuyentes que se reincorporaron ya que estaban inscritos ante la administración tributaria pero no cumplían con sus obligaciones, también permitió una mejor asignación de los recursos focalizando el control de los medianos y grandes contribuyentes sin dejar a un lado los pequeños responsables y un punto negativo para este en su implementación es que presenta una alta morosidad debido a las características particulares de este tipo de contribuyentes.

Loren Adriana Malavé Galarza, et al (Ecuador-2009) tesis, Escuela superior politécnica del litoral facultad de economía y negocios "Evaluación económica del régimen impositivo simplificado del ecuador Rise- y su impacto tributario" Muestra todo lo relacionado a las causas de la informalidad en américa latina y en ecuador, como base para abordar el tema de como impactara el régimen impositivo tributario en el ecuador durante su periodo de vigencia en cuanto a la parte económica y tributaria de los comerciantes informales, hace una comparación de este modelo aplicado en el ecuador con varios países de américa latina para determinar cuál fue la cantidad de comerciantes que se adhieren a él y cuanto se disminuyó el tamaño del sector informal. Los resultados de este llevaron a que el ente controlador debe tener una atención especial a estos pequeños comerciantes, mediante capacitaciones para que estos se desarrollen y se adhieran con más facilidad al régimen impositivo.

Rodríguez Juan, et al (Argentina-2011) trabajo investigativo Universidad nacional de cuyo "Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad" Realizó un análisis del régimen simplificado para pequeños contribuyentes conocido como el monotributo, donde se abarco su evolución e impacto desde su creación hasta la actualidad, comparando el monotributo de

Argentina con sistemas de otros países como México, Brasil, Chile y Uruguay; buscando mediante este que tan beneficioso o perjudicial resulta ser monotributista, y cuan clara o confusa es la ley en su redacción, interpretación e implementación, para lo cual se analizaron distintas estadísticas, reformas, doctrinas y jurisprudencia. Las conclusiones de este fueron muchas, entre esas esta que el monotributo en su busca de mejorar las condiciones de los contribuyentes dado a su estructura terminó desmejorando las cosas, ya que se hizo un sistema más complejo, y con un alto grado de exigencia para los contribuyentes desvirtuando su objetivo inicial de simplicidad que promovió su implementación en 1998, la última reforma que se hizo frente al monotributo llevo a que los contribuyentes que se encuentran en las categorías más altas no se vean beneficiados al pertenecer a este régimen, incluso en el análisis que se hizo en algunos casos conviene más estar inscripto en el régimen general, como conclusión final sobre el monotributo dijeron que aún tiene muchas falencias, falencias que no se solucionaron y que antes en algunos casos se agravaron por las distintas reformas hechas. El estudio propone varias alternativas de solución entre esas que deberían eliminar el actual régimen, para que se tome en consideración las reales necesidades de los contribuyentes, y que estos sean beneficiados con un sistema simple y claro, como se observó en algunos países vecinos.

Cetrangolo Oscar, et al (Argentina-2013) Organización internacional del trabajo “Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social” Este documento presenta por medio de las distintas evidencias empíricas que hay una estrecha relación entre la informalidad laboral y el empleo independiente dado a que una porción considerable de la informalidad se concentra en este tipo de ocupación, especialmente en el caso de los cuentapropistas (personas que viven de su propio negocio). Destaca que entre las políticas públicas implementadas para facilitar una transición a la formalidad de este grupo de trabajadores se introdujo el régimen tributario simplificado, que argentina ha sido un

país pionero en la región a partir de la puesta en vigencia del régimen monotributo en el año 1998.

Este documento evaluó el desempeño de esta herramienta en términos tributarios, de formalización laboral y como instrumento para promover a los trabajadores independientes una cobertura efectiva de la protección social, asimismo presento un análisis prospectivo sobre ciertos aspectos del régimen simplificado que deberían ser reconsiderados a favor de lograr que el monotributo funcione como un verdadero régimen de transición hacia el régimen tributario y de seguridad social general. Entre estos aspectos destacan: la revisión de los parámetros del sistema para evitar situaciones de enanismo en términos tributarios y de desfinanciamiento e inequidades dentro del sistema de pensiones y de salud; preservando los incentivos para la formalización y garantizando el acceso a la protección social entre los trabajadores independientes; Se concluyó que ha habido un gran crecimiento de contribuyentes inscriptos desde su introducción en 1998 cumpliendo así su objetivo que es el de disminuir la informalidad, la caída en términos reales de los parámetros monetarios de cada tramo propicia el movimiento de los contribuyentes hacia niveles superiores y en última instancia su salida hacia el régimen general de impuestos. Pero por otro lado este mismo fenómeno favorece la entrada de un número creciente de contribuyentes a la categoría más baja del régimen conduciendo a un incremento excesivo y no deseado de la cantidad de pequeños contribuyentes inscriptos en el sistema, los recursos logrados mediante este sistema son escasos que no llegan a cubrir los costos de administración tributaria del monotributo, el monotributo facilita al estado la posibilidad de garantizar la provisión de cobertura previsional y de salud a un amplio conjunto de la población que, de otra manera posiblemente no podría o no decidiría recibir esas prestaciones. También hicieron ciertas recomendaciones como las siguientes: la adhesión al monotributo debe ser entendida como una alternativa de corto plazo que no debe hacerse permanente en otras palabras que el monotributista debe hacer una transición y no quedarse allí, otra es que debe ser evaluado el costo fiscal de cada

componente del régimen, los montos de las cuotas deben ser actualizados para evitar la erosión de su valor real, debe mejorarse la administración del sistema, aprovechar la información recabada, para mejorar la evaluación y administración del régimen, y por último que presten especial atención al impacto del monotributo provisional sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Brunelli, María Dolores, (Argentina-2013) "MONOTRIBUTO" Imperium del Estado y sus límites (PIA) Desarrolla un estudio referente al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, comúnmente llamado monotributo, con el propósito de tener una imagen que se aproxime a la situación socioeconómica de los sujetos comprendidos en el régimen. Hizo el respectivo análisis bajo los aspectos constitucionales del imperium del estado y sus límites, para mirar si ellos son cumplidos en la aplicación de la ley, o si algunos puntos de la misma pueden considerarse fuera de los preceptos que esta otorga como derechos y garantías a los ciudadanos, si también los tratados internacionales protegen los derechos subjetivos inalienables del ser humano. El objetivo que busca es determinar si resulta un beneficio para las partes estado – pequeño contribuyente, y en caso contrario, proponer posibles cambios para cumplir con esta condición. Esta investigación concluyó que no se solucionó el problema de la inclusión al sistema de los trabajadores independientes, ni tampoco tuvo incidencia en la recaudación impositiva, y que por el contrario, ha producido un quebranto en la economía del pequeño contribuyente, facilitando la elusión de impuestos por parte de personas con ingresos superiores, que se adhirieron al régimen; Y que el sistema del régimen simplificado, sirve a cada paso para comprobar a través de la doctrina y jurisprudencia, su falta de igualdad, equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Cetrangolo, Gscar; Goldschmit, Ariela, Gomez Sabaini, Juan Carlos & Moran, Dalmiro. Monotributo en américa latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay.

Lima: OIT, oficina regional para América Latina y el Caribe, programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe, 2014. Este estudio se realizó con el fin de profundizar en los diferentes regímenes simplificados aplicados en América Latina en los casos puntuales de Argentina, Brasil y Uruguay, analizó sus variaciones y su aporte en la reducción de la informalidad en los países mencionados, y como resultado del análisis, deja unas reflexiones y lecciones acerca de la informalidad y los regímenes simplificados que han usado para combatirla, una de sus reflexiones es que el crecimiento económico se tenía como algo muy beneficioso para los países, ya que producía una mayor demanda de mano de obra, aumentaba el nivel de bienestar para la población con esto beneficiaba el proceso de formalización de empleos y por ende la cobertura de riesgos mediante el sistema de seguridad social contributivo; pero la realidad en América Latina fue otra ya que esto se desencadenó en un círculo vicioso en el que la injusta distribución del ingreso y la riqueza en economías con una alta tasa de informalidad generan baja cobertura de la seguridad social y bajos niveles de recaudación tributaria para financiar políticas sociales inclusivas, como respuesta a ello algunos países latinoamericanos han implementado regímenes simplificados para pequeños contribuyentes con beneficios diferentes que se adaptan a las necesidades de cada país, entre los países que lo han implementado Argentina cuenta el régimen del monotributo más consolidado y con resultados destacados en cuanto a la cantidad de inscritos y el aumento del recaudo.

Ramírez Gallego, J. B., Avila Carreño, C. A., & Arias Manrique, I. J. (2015). Factores que inciden en la probabilidad de permanecer en la informalidad en Colombia (2008-2012): un análisis de las medidas de política pública. *revista facultad de ciencias económicas: investigación y reflexión*, 23(2), 9-20. En esta investigación se analiza el efecto que tienen las políticas públicas de salud y el bienestar de la población, específicamente la de escasos recursos, políticas como la afiliación al sistema subsidiado de salud, en la decisión de formar parte del mercado laboral de manera

informal o formal; como resultado se obtuvo que las personas que pertenecen al régimen subsidiado de salud tienen más probabilidades de pertenecer al grupo de los informales en el mercado de trabajo; también se analizaron variables de caracterización de la población, los resultados más significativos fueron sobre el género, la asistencia a alguna institución educativa y el nivel educativo, se halló que hay más probabilidad de pertenecer a la informalidad si es del género femenino; en cuanto a la asistencia a una institución educativa aumenta la probabilidad debido a que en algunos casos no se cuenta con el tiempo requerido para obtener un empleo formal, y respecto al nivel educativo se concluyó que haber culminado la educación media disminuye esta probabilidad frente a una persona que no ha tenido educación, pero haber terminado la educación superior la disminuye aún más.

Revista Pronus (2015) disponible en internet: <http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-01/monotributo.pdf>.  
abril (2015) "Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo en Colombia (versión ajustada con comentarios de entidades de Gobierno)" Expresa el marco conceptual, cómo funciona el monotributo, las ventajas y desventajas de este, las experiencias internacionales, los resultados y su aplicación en Colombia con su respectivo desarrollo, dando una amplia información para la base de esta investigación, algunos de las conclusiones son; la informalidad está muy ligada a la pobreza de los hogares, el monotributo brinda importantes beneficios tanto para los comerciantes informales como para el estado, tales como la simpleza para tributar, crecimiento económico, equidad y reducción de pobreza, asignación más eficiente de los recursos de la administración de impuestos, y generación de información y bases de datos para las autoridades; "el Monotributo no debe concebirse como fuente de aumento de recaudo fiscal a corto plazo, sino como una herramienta que estimule la generación de empleo formal y la inclusión económica y social". Así



como también presenta dos grandes riesgos, la caída de corto plazo en el recaudo fiscal, e involución por fraude, evasión y enanismo.

Hernandez Sanchez, Estephanie Fernanda (Bogotá-2017) tesis, Universidad militar nueva granada “el monotributo: analisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la nación”. En este trabajo investigativo se hizo un recorrido de la experiencia y los resultados del monotributo en tres países latinoamericanos en los cuales se ha implementado como lo es el caso de Argentina, Brasil y Uruguay, hallando resultados positivos; se analizó cada uno de los beneficios que ofrece este sistema en Colombia y de acuerdo a ello y a la diferentes implementaciones en latino américa se resaltaron algunos aspectos positivos y negativos tanto para el contribuyente como para la administración tributaria los cuales fueron: Aspectos positivos, Cuotas impositivas bajas especialmente cuando apunta a emprendimientos, es accesible a cualquier persona natural con un proyecto, emprendimiento o establecimiento, se efectúa un solo pago de forma mensual de acuerdo a los ingresos recibidos, Se realiza un aporte al sistema de seguridad social (Aporte a pensión y cobertura médica), el monotributista puede contratar empleados, Se realiza un aporte al sistema de seguridad social, el contribuyente no requiere llevar contabilidad; Aspectos negativos: Bajo nivel de recaudación y control por parte de la administración tributaria, Subcategorización de los contribuyentes únicamente enmarcado por los ingresos, El acceso al crédito mediante entidades bancarias no se encuentra parametrizado, La inscripción a dicho tributo no cuenta con grandes beneficios, No se puede tomar el crédito de impuesto cuando se compra mercadería o materias primas, Se limita a un solo establecimiento o punto de venta.

Quintero Contento, Viviana Andrea; Rodriguez Quintero, Lyda Natalia (Bogotá-2017) tesis, universidad de cundinamarca “impacto de la ley 1819 de 2016 por la

entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de fusagasugá”. En el desarrollo de esta investigación que pretende determinar el impacto que podría tener el monotributo en los comerciantes al por menor en este caso tenderos del municipio de Fusagasugá ya que en esta zona hay una gran cantidad de estos comerciantes, se recolectó la información por medio de encuestas mediante las cuales obtuvieron las siguientes conclusiones: Se halló un gran desconocimiento del Monotributo y de sus obligaciones tributarias, pocos de los encuestados están inscritos en el Rut y en la Cámara de Comercio, estos comerciantes están dentro de los rangos de ingresos y el área del local establecidos para pertenecer a este sistema, la mayoría de los encuestados no han tenido la oportunidad de aportar a un fondo de pensión; si estos contribuyentes deciden acogerse al monotributo tendrían un impacto positivo ya que podrían tener acceso a sus beneficios como lo es la afiliación a la caja de compensación familiar con la cual tendría posibilidad de tener acceso a vivienda propia ya que la mayoría de ellos no cuenta con los recursos suficientes para obtener una vivienda, pero siempre que pertenezcan a la categoría requerida para acogerse a dicho beneficio, en esta muestra son pocos los pertenecientes a esta categoría por lo tanto es un punto negativo; tendrían la oportunidad de realizar un ahorro para la vejez sin todos los requisitos que se exige para aportar a pensión mediante el sistema BEPS; también cuentan con experiencia crediticia favorable lo cual al inscribirse en el monotributo mejora las posibilidades de tener créditos con entidades financieras.

En la Universidad del Valle no se han realizado trabajos de investigación abordando el tema del monotributo.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Descripción del problema.**

De acuerdo a la ley 1819 de 2016 El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo y fue creado con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este; este impuesto está dirigido a las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 905 de la ley mencionada, requisitos que coinciden con los de pertenecer al régimen ordinario del impuesto de renta, esto quiere decir que una persona que aplique para el régimen ordinario también lo será para el monotributo ya que este reemplaza el régimen ordinario para quienes se acojan a él. El monotributo en Colombia trae consigo una serie de beneficios que lo hacen atractivo para el comerciante informal los cuales son: la simplificación del trámite para declarar, el ahorro para la vejez por medio del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS, la inclusión financiera mediante la utilización de servicios financieros ofreciendo la exención de la retención en la fuente sobre los ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte, afiliación al sistema general de riesgos laborales, afiliación a las cajas de compensación familiar las cuales otorgan una serie de beneficios a sus afiliados en cuanto a programas de salud, educación, vivienda, crédito y microcrédito; para obtener algunos de estos beneficios se requiere cumplir con unas características especificadas en la norma relacionada; La base gravable del monotributo son los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios

obtenidos en el respectivo periodo gravable, este impuesto no contempla deducciones de ninguna naturaleza a diferencia del régimen ordinario el cual su base gravable es la renta líquida gravable descontando los costos, gastos, rentas exentas y demás deducciones a las que haya lugar por ejemplo: aportes a salud y pensión, intereses de vivienda, gravamen al movimiento financiero, deducciones por salarios y deducciones de impuestos como el predial y de industria y comercio; debido a esta diferencia entre estas dos formas de tributación del impuestos de renta y complementarios una puede resultar más conveniente que la otra de acuerdo a las características del comerciante que decida formalizarse por ello la importancia de determinar cuáles son las ventajas y desventajas que tienen los comerciantes informales del distrito de Buenaventura al vincularse en el monotributo en comparación con el régimen ordinario, mediante estudio de casos.

### **1.2.2 Formulación del problema.**

¿Cuáles son las ventajas y desventajas que tienen los comerciantes informales del distrito de Buenaventura al vincularse en el monotributo en comparación con la aplicación del régimen ordinario?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General.**

Exponer las ventajas y desventajas que tienen los comerciantes informales del distrito de Buenaventura al vincularse en el monotributo en comparación con el régimen ordinario, mediante estudio de casos.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- Mostrar los aspectos conceptuales claves de la investigación, estos son: El Monotributo, Sector Informal y Evasión Fiscal.
- Detallar los, elementos y demás disposiciones varias del marco normativo del monotributo.
- Describir las disposiciones de la categoría del régimen ordinario para personas naturales.
- Analizar la aplicación del monotributo y del régimen ordinario a partir de un estudio de casos aplicado a tres comerciantes informales del distrito de Buenaventura.
- Determinar las ventajas y desventajas de pertenecer al Monotributo frente al régimen ordinario para los comerciantes informales de Buenaventura a partir de la información recolectada en los estudios de caso.

### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

El trabajo de investigación es pertinente debido a que involucra el tema fiscal, siendo esta una de las áreas fundamentales que pueden desempeñar los contadores públicos en el ejercicio de su profesión, por ello con la investigación se busca conocer en gran medida los beneficios y la conveniencia para los que se adhieran a este nuevo mecanismo de recaudo simplificado que reemplaza el impuesto de renta y complementarios comparado con el régimen ordinario para personas naturales, esto llevara a que los contadores por medio de su juicio profesional

instruyan a los comerciantes para tomar la mejor decisión para su beneficio; la investigación brindara unos resultados que ayudaran a que la contaduría pública desarrolle nuevos conceptos o nuevas ideas que colaboren con el progreso de la economía en cuanto a la reducción de la informalidad de los comerciantes al por menor, como también que tan eficiente es este mecanismo para las arcas de la nación.

La investigación tiene en gran parte una responsabilidad social, responsabilidad que tiene la profesión de la contaduría pública, ya que con esta se incursionará en un tema que va directamente dirigido a toda persona natural del distrito de Buenaventura que ejerza una actividad de la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas (CIIU) adoptada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN); donde se mostrará qué es el monotributo y todas sus disposiciones como también se hará la comparación con el régimen ordinario para personas naturales, explicando cuales son las ventajas y desventajas de vincularse a esta nueva alternativa simplificada del impuesto para la renta, dando así a estos comerciantes una visión clara de este nuevo modelo para que tengan el juicio suficiente de elegir la opción que más les beneficie para su desarrollo económico y bienestar social.

El proyecto de investigación quedara como una base o guía para futuras investigaciones respecto a estos mecanismos usados para promover la formalidad que se hagan en la universidad del Valle, brindando información sobre el comportamiento de este modelo en los comerciantes informales del Distrito de Buenaventura, de esta forma podrán hacerse nuevos estudios que contribuyan a mejorar el mismo y aporten soluciones al problema del comercio informal en esta Ciudad.

Sin dejar atrás, el proyecto de investigación servirá como un requisito primordial para poder graduarse como contador público, por tanto, la relevancia de indagar y realizar esta investigación.

## 2. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACION

En el siguiente capítulo se muestran los aspectos conceptuales claves de la investigación sobre los cuales se fundamenta el trabajo desarrollado, se realizará un recorrido sobre el origen y la evolución del concepto, se mostrarán los diferentes autores que lo definen y finalmente se anunciará cuál será el concepto acuñado para esta investigación; esto con el fin de facilitar el entendimiento del lector sirviendo como un apoyo o guía para encaminarlo hacia nuestro objetivo; Los conceptos que se van a desarrollar son: El monotributo, el comercio informal y la evasión fiscal.

### 2.1 MONOTRIBUTO

Tal como lo dice Salim y D'Angela<sup>1</sup>, los regímenes tributarios simplificados conllevan la sustitución de alguna obligación formal por parte de los pequeños contribuyentes. En general, este tipo de régimen integra uno o más impuestos del régimen general de tributación de cada país, así como también en algunos casos lo integran contribuciones al sistema de Seguridad Social y también la provisión de un seguro de salud pública. En América Latina podemos encontrar algunos países que implementaron este sistema en respuesta a la necesidad de un tratamiento especial para aquellos contribuyentes de menos capacidad económica.

Brasil es el primer país en Latino América en crear e implementar un régimen tributario simplificado para los pequeños contribuyentes, los primeros indicios

---

<sup>1</sup> SALIM, Jose A. y D'ANGELA, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Argentina. Junio de 2006



fueron en 1988 cuando se incluyeron dos artículos en la nueva constitución federal, estos artículos implementan y reconocen un tratamiento jurídico diferente en comparación con las empresas de gran capacidad económica, en cuanto a la simplificación de obligaciones tributarias, administrativas, de seguridad social y crediticias para aquellos que cumplan con las características propias de empresas pequeñas o micro empresas. En 1996 por medio de la ley 9.317 se creó el régimen SIMPLES “con el objetivo fundamental de reducir los costos de cumplimiento tributario de dichas empresas, facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las mismas. En su versión original, el SIMPLES “Federal” fue concebido como un sistema opcional de pagos unificados para las micro y pequeñas empresas (MPE), con alícuotas crecientes según el nivel de facturación y que implicaba la sustitución conjunta de varios tributos federales y contribuciones a la Seguridad Social”<sup>2</sup>.

A diferencia de Brasil, en Argentina nació un régimen simplificado para pequeños contribuyentes conocido como Monotributo y estaba enfocado las personas naturales en el año 1998 por medio de la ley 24.977; este régimen se creó para formalizar a una gran cantidad de pequeños contribuyentes los cuales presentan unas características que hicieron necesario una nueva forma de tributación para ellos, las cuales son: “Constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de recaudación, poseen un deficiente nivel de organización, tienen tendencia a operar en la economía informal, es dificultoso imponerles obligaciones formales rigurosas, cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación de tributos”<sup>3</sup>; esta nueva forma de tributar para estos pequeños contribuyentes consistía en un impuesto único que integraba el impuesto al valor agregado y a las ganancias, así como también las cotizaciones de seguridad

---

<sup>2</sup> SALIM, Jose A. y D´ANGELA, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Argentina. Junio de 2006 pag 4-5

<sup>3</sup> CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima- pag 44

social y obra social, pago que se realizaba mediante una cuota fija mensual. Este régimen tuvo dos reglamentaciones

En el caso de Uruguay que basado en las experiencias de Brasil y Argentina creó el régimen simplificado denominado "Monotributo" por medio de la Ley 17.296 del 22 de febrero de 2001, "en su formato inicial, era aplicable a determinadas empresas unipersonales de reducida dimensión económica que desarrollaran actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos, tanto ambulantes como estables. Además, estos contribuyentes debían cumplir con algunas condiciones adicionales"<sup>4</sup>. Una de las diferencias del monotributo en Uruguay y Argentina es que en el primero no es obligatorio la prestación del seguro de salud por parte del estado, el monotributista podrá escoger si lo desea o no, a diferencia de Argentina donde si es obligatorio.

El monotributo es un régimen simplificado y como todos los regímenes simplificados nacen para hacer más simple la tributación de algunas personas ya sean jurídicas o naturales que cumplan con los requisitos dispuestos en cada país, como lo es el caso del monotributo que desde su nacimiento en Argentina fue enfocado a las personas naturales comerciantes con el objetivo de formalizarlos y así poder tener un control sobre ellos, haciendo para estos más simple la tributación al integrar uno o varios impuestos en uno solo y algunos otros beneficios. En el caso de Colombia este régimen se creó para las personas naturales comerciantes y sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, con el fin de simplificar el pago de este impuesto a estos contribuyentes y de ingresarlos al sector formal para que gocen de los beneficios que conlleva pertenecer a ese sector

---

<sup>4</sup> CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima- pag 53

La nueva reforma tributaria en Colombia establecida mediante la ley 1819 de 2016 definió el monotributo “como un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan”

Para efectos de este trabajo nos regiremos bajo el concepto de monotributo que trajo la ley 1819 de 2016.

## **2.2 SECTOR INFORMAL**

“El tema de sector informal fue acuñado por primera vez por la OIT en 1972 en su misión a Kenya para describir una serie de empleos intensivos en mano de obra, baja productividad y reducidos niveles de ingresos, lo cual se suponía era un fenómeno temporal que desaparecería tan pronto se alcanzaran mayores niveles de desarrollo económico. Contrario a estas predicciones, las actividades informales continuaron creciendo a un ritmo tan acelerado que la mayor parte de la ocupación en muchos de los países denominados en “vía de desarrollo” la generó este sector”<sup>5</sup>; Según la OIT el sector informal es “una forma urbana de hacer las cosas, cuya marca distintiva incluye: pocas barreras a la entrada para el empresario, en términos de habilidades y capital requerido; empresas de propiedad familiar; operación en

---

<sup>5</sup> VILLAMIZAR, María Eugenia. Antecedentes de la medición del sector informal, DANE, disponible en: <https://encolombia.com/economia/info-economica/informal/algunosantecedentesdelamedicinadelsectorinformal/>

pequeña escala; producción de trabajo intensiva con tecnología adaptada, y un mercado no regulado y competitivo”<sup>6</sup>.

Otro concepto referente al sector informal es el adoptado por el DANE para la medición del empleo informal, se remite a la resolución 15<sup>a</sup> CIET de la OIT de 1993 “El sector informal puede describirse en términos generales como un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción. Las relaciones de empleo - en los casos en que existan - se basan más bien en el empleo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales”. 7.

Para efectos de este trabajo se utilizará el concepto de sector informal dado por el DANE.

## **2.3 EVASIÓN FISCAL**

La evasión fiscal es una problemática que se viene presentando desde muchos años atrás, esta es debida por múltiples factores que conllevan a que los

---

<sup>6</sup>OCHOA VALENCIA David; ORDÓÑEZ Aura INFORMALIDAD EN COLOMBIA. CAUSAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA DEL REBUSQUE Estudios Gerenciales, núm. 90, enero-marzo, 2004, pp. 103-116 Universidad ICESI Cali, Colombia, pag 107

<sup>7</sup>Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal, adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (enero de 1993) pág. 2.

contribuyentes evadan los impuestos, como los altos costos de los impuestos, la inseguridad, la competencia desleal, y el gran sinnúmero de comerciantes informales que no tributan.

Hay muchos autores y entidades que definen la evasión fiscal como:

"En términos generales la evasión de impuestos puede definirse como el acto de no declarar y no pagar un impuesto en contradicción con el espíritu de la ley, que tenía por objeto de gravar una determinada actividad" (Toro, 1993, 19)<sup>8</sup>.

Camargo (2005) la define como "el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias"<sup>9</sup>. Por evasión fiscal debe entenderse aquella porción de los tributos que no llegan a las arcas fiscales por múltiples motivos, bien sea por el alto tamaño de la economía informal ó por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones; de esta manera podríamos hablar de una evasión abierta y otra encubierta (elusión)<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> TORO, 1993, 19; citado por PARRA JIMÉNEZ Orlando Darío y PATIÑO JACINTO Ruth Alejandra, EVASIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES EN COLOMBIA: Años 2001 – 2009, Rev.fac.cienc.econ. vol.18 no.2 Bogotá July/Dec. 2010.

<sup>9</sup>Camargo Hernández, D.F (México 2005) Evasión fiscal: un problema a resolver; disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/c1.htm>

<sup>10</sup> MACÍAS CARDONA Hugo A., AGUDELO HENAO Luis Fernando, LÓPEZ RAMÍREZ Mario Ricardo, LOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS: UNA REVISIÓN pg,8, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v10n20/v10n20a5.pdf>

El tratadista español Alfonso Gota Lozada considera que “La evasión fiscal cometida por el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria es toda transgresión de las normas jurídico-tributarias ya sean flagrantes y claras o ya subrepticias”<sup>11</sup>.

La Corte constitucional de Colombia mediante sentencia c-015 de enero 21 de 1993 define la evasión fiscal como la violación de la ley. El contribuyente, no obstante estar sujeto a una específica obligación fiscal, por abstención (omisión de la declaración de renta, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante etc.) o comisión (transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, subvaloración de activos, etc.) evita su pago<sup>12</sup>.

Para efectos de este trabajo la definición de evasión fiscal será la entregada por la corte constitucional de Colombia mediante la sentencia C-015 de enero 21 de 1993.

Este capítulo brindo los conceptos necesarios para poder cumplir con los siguientes pasos en el desarrollo de esta investigación ya que puntualiza los términos a utilizar; de acuerdo con lo anterior se concluye que el monotributo en todos los países que se ha implementado tiene un gran objetivo que es el de disminuir las cargas impositivas a los pequeños comerciantes y mediante esto formalizarlos, para mejorar la calidad de vida de estos y favorecer el crecimiento económico del país.

El comercio informal está constituido por todos aquellos que desarrollan una actividad económica sin antes haber cumplido con las normas nacionales y locales

---

<sup>11</sup> LOZADA GOTA Alfonso; citado por MACÍAS CARDONA Hugo A, AGUDELO HENAO Luis Fernando, LÓPEZ RAMÍREZ Mario Ricardo, LOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS: UNA REVISIÓN pg,8, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v10n20/v10n20a5.pdf>

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-015 enero 21 de 1993 disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-015-93.htm>

que permite que sean reconocidos por las diferentes entidades de control para garantizar que operen de manera formal, como también es informal todo aquel que desarrollando contratos laborales paguen un salario inferior al mínimo a sus trabajadores y quienes no estén vinculados a la seguridad social.

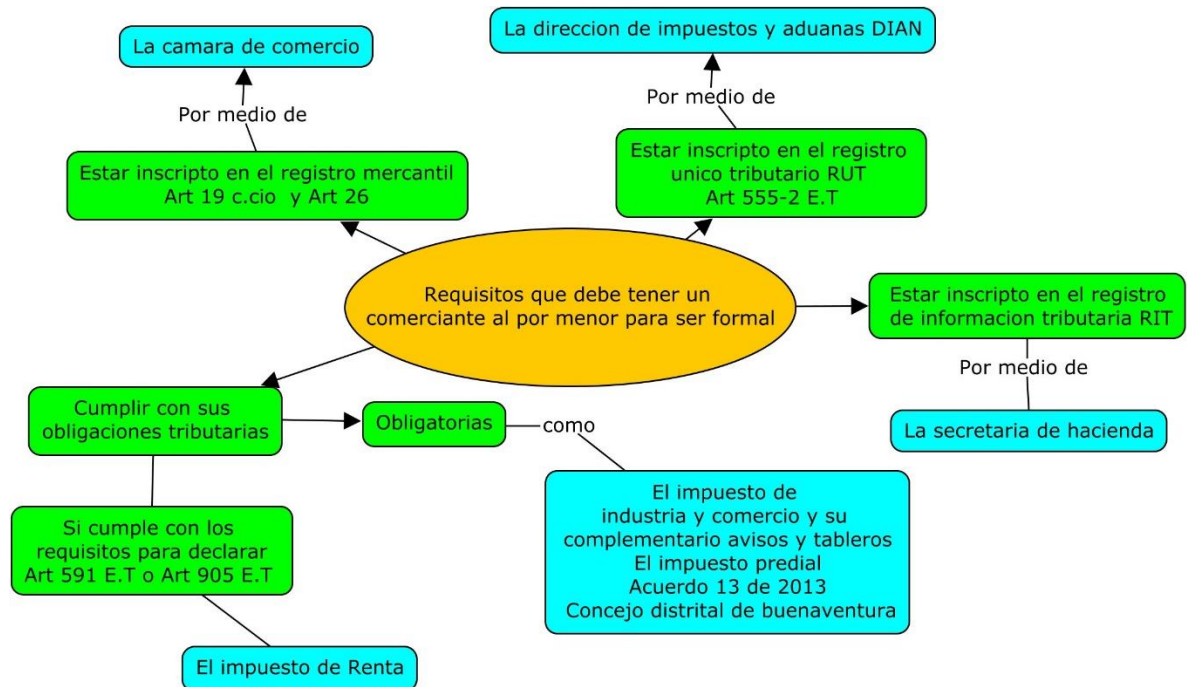
La evasión fiscal es la promotora del surgimiento del monotributo, ya que con este mecanismo se formalizará una gran cantidad de comerciantes y por ello estarán bajo la supervisión de la DIAN y al ser estos vigilados son más bajas las probabilidades de que evadan, ya que todo comerciante informal es por naturaleza evasor.

### 3. ASPECTOS NORMATIVOS

El objetivo de este capítulo es mostrar los requisitos que debe cumplir una persona natural comerciante que desee ingresar a la formalidad, a través de un mapa conceptual, así como también detallar por medio de un cuadro comparativo los aspectos normativos del monotributo y el régimen ordinario para personas naturales.

#### 3.1 COMERCIANTE FORMAL

Ilustración 1 Requisitos que debe cumplir un comerciante para ingresar a la formalidad.





## **3.2 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas<sup>13</sup>.

### **3.2.1 Impuesto sobre la Renta.**

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos<sup>14</sup>.

### **3.2.2 Ganancias ocasionales.**

Las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen porque suceden determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando

---

<sup>13</sup> Actualícese, impuesto de renta y complementarios disponible en:  
<https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

<sup>14</sup> Actualícese, impuesto de renta y complementarios disponible en:  
<https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional<sup>15</sup>.

### 3.2.3 Impuesto complementario de Remesas.

El hecho generador del impuesto complementario de remesas es la transferencia al exterior de Rentas o de Ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, cualquiera que sea el beneficiario o destinatario de la transferencia, salvo lo previsto para aquellos ingresos que no obstante constituir renta o ganancia ocasional gravadas en Colombia, no están sometidas a este impuesto complementario por expresa disposición legal<sup>16</sup>.

### 3.3 Cuadro comparativo del Monotributo y Régimen Ordinario para personas naturales.

*Tabla 1 Normatividad del Monotributo y Régimen Ordinario*

<b>RÉGIMEN ORDINARIO</b>	<b>MONOTRIBUTO</b>
<b>Hecho Generador</b>	<b>Art. 904 E.T Hecho Generador</b>
Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	Ingresos Ordinarios y Extraordinarios

---

<sup>15</sup> Actualícese, impuesto de renta y complementarios disponible en:  
<https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

<sup>16</sup> Actualícese, impuesto de renta y complementarios disponible en:  
<https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>

Tabla 1. (Continuación)

<p><b>Art. 591 E.T Están Obligados a Declarar quienes cumplan las siguientes condiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 exceda los cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).</li> <li>✓ Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$44.603.000).</li> <li>✓ Que los consumos mediante tarjeta de crédito excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).</li> <li>✓ Que el valor total de compras y consumos supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).</li> <li>✓ Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).</li> </ul>	<p><b>Art. 905 E.T Pueden Optar por este modelo quienes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.</li> <li>✓ Desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.</li> <li>✓ Sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.</li> <li>✓ Tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</li> </ul>
--	---

Tabla 1. (Continuación)

	<p>Aparte de las condiciones anteriores hay unas salvedades dispuestas en el párrafo 1 y 2 del artículo 905 del estatuto tributario que dice:</p> <p>Parágrafo 1; podrán optar también al monotributo las personas naturales que sin cumplir el punto 3 hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.</p> <p>Parágrafo 2; podrán optar también al monotributo las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el punto 1, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el punto 3, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de las personas naturales del párrafo 1.</p>
--	--

Tabla 1. (Continuación)

	<p><b>Art. 915 E.T</b> Los responsables sometidos al Régimen Común en el impuesto sobre las ventas solo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas para ser apto del monotributo explicadas anteriormente.</p>
<p><b>Art. 592 E.T No están Obligados a declarar quienes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No cumplan la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente.</li> <li>✓ Personas naturales o jurídicas extranjeras.</li> <li>✓ Personas naturales que pertenezcan al monotributo.</li> </ul>	<p><b>Art 906 E.T No pueden optar por el Monotributo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las personas jurídicas.</li> <li>✓ Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.</li> <li>✓ Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.</li> <li>✓ Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades de la división 47 comercio al por menor y la actividad</li> </ul>

Tabla 1. (Continuación)

	<p>9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otra diferente.</p>
<p><b>Inscripción</b></p> <p>El gobierno nacional expide cada año un decreto único reglamentario en materia tributaria que contiene los requisitos de quienes están obligados a declarar y quienes no y los plazos para declarar y pagar el impuesto del respectivo periodo gravable, el decreto para el periodo gravable 2017 es el Decreto 1651 del 28 de noviembre del 2017.</p> <p>Las personas que cumplan dichos requisitos para declarar y no están inscritos en el RUT lo primero que deberán realizar será su inscripción indicando allí la responsabilidad 05- Declarante de renta del régimen ordinario.</p>	<p><b>Inscripción</b></p> <p><b>Art. 909 E.T</b> Los contribuyentes que opten por acogerse al monotributo deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del mismo, a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo del respectivo periodo gravable.</p> <p>Todos los que se inscriban como contribuyentes del monotributo no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable.</p>

Tabla 1. (Continuación)

<p><b>Art 552-2 E.T</b> Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta.</p>	
<p><b>Base Gravable</b></p> <p>Renta líquida Cедular o Renta Presuntiva.</p> <p><b>Art. 26, art. 330. E.T</b> La renta Líquida se halla de la siguiente forma:</p> <p><b>Ingresos Ordinarios Y extraordinarios</b>          (-) Ingresos no constitutivos de renta          (-) Devoluciones rebajas y descuentos  <b>= Ingresos Netos</b>          (-) Costos  <b>=Renta Bruta</b>          (-) Deducciones  <b>=Renta Líquida</b>          Renta Presuntiva          Renta líquida Definitiva (Se toma la renta de mayor valor entre la renta líquida y la renta presuntiva)</p>	<p><b>Art 904 E.T Base Gravable</b></p> <p>La totalidad de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.</p>

Tabla 1. (Continuación)

<p>(-) Rentas exentas</p> <p><b>=Renta Líquida Gravables</b></p> <p>*Tarifa del impuesto (ver tabla art 241)</p> <p><b>=Impuesto Sobre la renta</b></p> <p>(-) Descuentos Tributarios</p> <p><b>= Impuesto Neto de Renta</b></p> <p>Estos Conceptos para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio</p> <p>La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Rentas de trabajo</li><li>b) Pensiones</li><li>c) Rentas de capital</li><li>d) Rentas no laborales</li><li>e) Dividendos y participaciones</li></ul> <p>La Renta líquida Cedular será la sumatoria de las rentas líquidas gravables de cada una de las cédulas.</p> <p><b>Art. 188-189 E.T</b> La Renta Presuntiva se Haya de la siguiente forma:</p> <p><b>Valor Patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior</b></p>	
--	--



Tabla 1. (Continuación)

<p>(-) VPN de aportes y acciones en sociedades nacionales</p> <p>(-) VPN de bienes afectados por fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>(-) VPN de bienes vinculados en sociedades en periodo improductivo</p> <p>(-) VP de bienes vinculados a empresas mineras diferentes a hidrocarburos líquidos y gaseosos.</p> <p>(-) Los primeros 19.000 UVT <b>de</b> activos destinados al sector agropecuario.</p> <p>(-) Los primeros 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.</p> <p>(-) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.</p> <p><b>= Patrimonio Base para presuntiva</b></p> <p>x 3.5%</p> <p><b>= RENTA PRESUNTIVA INICIAL</b></p> <p>+ Renta gravable generada por activos excluidos</p> <p><b>= RENTA PRESUNTIVA DEFINITIVA</b></p>	
---	--

Tabla 1. (Continuación)

Tarifas del impuesto				Tarifas del Impuesto					
Art. 241 E.T Para la renta líquida laboral y de pensiones:				Art. 908 E.T					
Rangos UVT		Tarifa	Impuesto	Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
Desde	Hasta	Marginal			Mín.	Máx.			
>0	1090	0%	0						
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%	A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
				B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT	C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para los contribuyentes de que trata el parágrafo 1 del artículo 905 del presente Libro, el monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecida por el Gobierno Nacional. El monto restante pagado por concepto de monotributo constituye un impuesto de carácter nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Cualquier contribuyente del monotributo puede optar por contribuir en una categoría superior a la que le sea aplicable de conformidad con lo previsto en este artículo.</p>					

Tabla 1. (Continuación)

Para la renta líquida no laboral y de capital			
Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT

**Art. 242 E.T Tarifa especial para Dividendos:**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Tabla 1. (Continuación)

<b>Retención en la fuente por Renta</b>	<b>Retención en la fuente por Renta</b>
<p><b>Art. 367 E.T</b> La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.</p> <p><b>Art. 369 E.T</b> No están sujetos a retención en la fuente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el artículo 22.</li><li>b. Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el artículo 23.</li></ol></li><li>2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.</li><li>3. Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.</li></ol>	<p><b>Art. 911 E.T</b> Los contribuyentes del monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p><b>Art. 912 E.T Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos</b></p> <p>Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del monotributo, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente.</p>

Tabla 1. (Continuación)

<p><b>Art.19 Ley 789 del 2002 Régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales.</b></p> <p>Habrá lugar a un aporte a las Cajas de Compensación Familiar del 0.6% sobre una base de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de los períodos de protección previstos en esta ley por fidelidad:</p> <p><b>Literal b)</b> Los trabajadores independientes que decidan afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que deberá ser respetado por parte de la respectiva caja.</p> <p>Para que un trabajador independiente se afilie, con su grupo familiar, y mantenga su vinculación con una caja, se hace exigible su afiliación previa al sistema de salud, siendo la base de ingresos para aportar al sistema de cajas la misma base de aporte</p>	<p><b>Art.19 Ley 789 del Régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales. Literal b inciso 3</b></p> <p>Un trabajador independiente que este afiliado al régimen subsidiado o que sea beneficiario del régimen contributivo de salud podrá afiliarse, con su grupo familiar, y mantener su vinculación con una caja, en los términos del presente artículo, siempre que haya optado por el monotributo en los términos del libro VIII del estatuto tributario.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cualquier persona natural que sea contribuyente del monotributo podrá optar por la regla contenida en el parágrafo 1 de este artículo respecto a los trabajadores independientes, siempre que este afiliado al régimen subsidiado o sea beneficiaria al régimen contributivo de salud y realice aportes al monotributo con la tarifa establecida para la categoría C a la que se refiere el libro VII del estatuto Tributario.</p> <p><i>Parágrafo 1°. Cuando el desempleado aporte el ciento por ciento (100%) de la cotización del dos por ciento (2%) sobre la base de dos (2) salarios mínimos, tendrá todos los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo al subsidio</i></p>
--	--

Tabla 1. (Continuación)

<p>que exista para el sistema de salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del sistema de pensiones.</p>	<p><i>monetario. Esta misma regla se aplicará al trabajador independiente que aporte el dos por ciento (2%) sobre sus ingresos, conforme el sistema de presunciones establecido dentro del régimen de salud. En todo caso las cajas podrán verificar la calidad de la información sobre los ingresos del afiliado para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley, o para hacerle dar cumplimiento a las normas generales sobre aporte.</i></p>
<p><b>Declaración y Pago</b></p> <p>El gobierno nacional establece los plazos para la declaración y pago del impuesto en el Decreto Único reglamentario 1951 del 28 de noviembre de 2017</p>	<p><b>Art. 910 E.T Declaración y pago</b></p> <p>Los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado que para el efecto adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional.</p> <p>La declaración del monotributo deberá presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.</p> <p>El gobierno nacional establece los plazos para la declaración y pago del impuesto en el Decreto Único reglamentario 1951 del 28 de noviembre de 2017.</p>

Tabla 1. (Continuación)

<p><b>Exclusión del Régimen</b></p> <p>NO APLICA</p>	<p><b>Exclusión del régimen</b></p> <p><b>Art. 913 E.T Exclusión del monotributo por razones de control:</b></p> <p>Cuando dentro de los programas de fiscalización la Administración Tributaria establezca que el contribuyente no cumple los requisitos para pertenecer al monotributo, procederá a excluirlo del régimen, mediante resolución independiente en la cual se reclasificará al contribuyente en el régimen tributario que corresponda.</p> <p>Una vez en firme el acto de exclusión del régimen, la Administración Tributaria podrá adelantar los procesos de fiscalización tendientes a exigirle el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones tributarias que correspondan, por los períodos durante los cuales operó dentro del monotributo en forma irregular, junto con las sanciones que fueren del caso. Igualmente, el contribuyente deberá continuar cumpliendo sus obligaciones tributarias.</p> <p><b>Art. 914 E.T Exclusión del monotributo por incumplimiento:</b> cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del</p>
--	---





Tabla 1. (Continuación)

<b>Tarifas ganancias ocasionales</b>	
<b>Art 314 E.T</b> para personas naturales residentes 10%	NO APLICA
<b>Art 317 ET.</b> Para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares 20%	

Fuente: Estatuto Tributario, Ley 1819 de 2016, Ley 789 de 2002

Elaboración: Propia

### **3.4 BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (BEPS)**

Los BEPS son un programa de ahorro voluntario que hace parte del nuevo modelo de protección para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional y que favorecerá a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

Los BEPS funcionan como un programa flexible que permite ahorrar de manera individual, independiente, autónoma y voluntaria, con el fin de asegurar una protección para el futuro de la población que reciben ingresos inferiores a un salario mínimo.

Los BEPS nacen como una alternativa de protección para la vejes y estos tienen como objetivo, crear una cultura de ahorro voluntario a largo plazo en la población de escasos recursos, para que al final de su etapa productiva puedan tener un

ingreso, este ahorro es premiado con un subsidio del 20% otorgado por parte del Gobierno, según el esfuerzo y la permanencia de los aportes; mejorando así la calidad de vida cuando lleguen a la etapa de adulto mayor.

La norma que reglamenta los BEPS son el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se pueden conceder Beneficios Económicos Periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. La Ley 1328 de 2009 define los requisitos generales del Servicio Social Complementario.

Así mismo, el Presidente de la República de Colombia reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, mediante el Decreto 604 del 1 de abril de 2013, el cual fue modificado en su artículo 24 por el Decreto 1872 de 2013 estableciendo el plazo para el inicio de operación.

Adicionalmente, el Decreto número 2087 de 2014 firmado el 17 de octubre de 2014, reglamentó el Sistema de Recaudo de Aportes de los Vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y definió las condiciones para su operación y facilitar esquemas para la vinculación al programa BEPS.

La entidad encargada de administrar los BEPS será Colpensiones, en donde los costos de administración del programa serán reconocidos por la entidad ya nombrada y una participación en la financiación del subsidio el presupuesto General

de la Nación. Por otra parte, se debe aclarar que el programa de BEPS no es una pensión, sino un servicio social complementario de protección para la vejez, siendo una manera de ahorro más flexible para los ciudadanos, es decir se ajusta al monto que puedan pagar y en el tiempo que ellos deseen. Otra ventaja de realizar este ahorro es que estos recursos se pueden trasladar al sistema general de pensiones si en algún momento se cotiza pensión y se desea incrementar el valor de la misma. Otro factor importante para tener en cuenta al realizar el ahorro por medio de los BEPS es que en comparación de una pensión este ahorro no puede exceder el 85% de un salario mínimo vigente, siendo este ahorro vitalicio, es decir, que es por el resto de la vida y no es heredable. Las personas que cuentan con una pensión no pueden optar por este beneficio, porque el programa va destinado para personas que no obtienen ingresos suficientes para acceder a una pensión.

Dentro de los requisitos para acceder al programa BEPS es: ser ciudadano mayor de 18 años, pertenecer a los niveles 1, 2 o 3 del SISBEN, y en el caso de las personas indígenas residentes en resguardos, deberán presentar el listado censal, las personas que no estén vinculadas al sisben no podrán vincularse para realizar el ahorro al BEPS.

Los beneficios que se obtendrán al pertenecer al programa BEPS SON:

- El Gobierno Nacional premia el ahorro del vinculado entregándole el 20% sobre los aportes totales.
- No existen multas e intereses de mora en caso de no poder realizar aportes periódicos.
- No se cobran gastos administrativos como consulta de saldos.

- Los vinculados pueden acceder a Microseguros por muerte con amparo funerario y otras coberturas.
- Siempre registrará ganancias en la cuenta individual BEPS.
- Previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los programas de Servicios Sociales Complementarios (BEPS y Colombia Mayor), podrá ser beneficiario de los dos programas.

Los recursos ahorrados en la cuenta individual de BEPS se pueden devolver siendo un único pago sin el incentivo periódico del 20%.

Los aportes realizados al programa podrán ser solicitados al cumplir el requisito de edad, el cual para las mujeres es de 57 años y para los hombres de 62 años; en casa de que la persona fallezca en su etapa de ahorro sus herederos podrán reclamar su rendimiento sin incluir el incentivo del 20% por otra parte, si la persona está recibiendo su pago de ingreso bimestral y falleciera, el beneficio no es heredable<sup>17</sup>.

El aportante tiene acceso a incentivos puntuales tales como subsidios entregados por el Estado con la finalidad de promover el ahorro, los cuales permiten:

- Acceder a un Seguro de Vida Grupo.

---

<sup>17</sup> Urna de cristal, ABC de los beneficios económicos periódicos (BEPS) disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/nuevo-programa-de-ahorro-vejez>

- Garantía de poder adquisitivo, es decir, que los aportes a BEPS no pierden valor con el tiempo.
- Gastos de administración, el cual asume el Gobierno nacional; el vinculado no asume ningún costo administrativo.
- Al vinculado a BEPS que en el año inmediatamente anterior haya realizado por lo menos seis (6) aportes a BEPS, o pagos equivalentes a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, podrá acceder al Seguro de Vida Grupo BEPS.
- Para tener derecho a este seguro, el vinculado debe ahorrar este año (2018) un valor mínimo de \$157.000 o realizar seis aportes desde \$5.000 cada uno.
- Cumpliendo esta meta de ahorro, el vinculado a BEPS podrá asegurarse durante el 2019<sup>18</sup>.

### **3.5 ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES (ARL)**

El Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Laborales establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral,

---

<sup>18</sup> Incentivos BEPS, incentivos puntuales. Disponible en:  
[https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como\\_ahorrar/incentivos\\_y\\_beneficios/que\\_es\\_un\\_incentivo](https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como_ahorrar/incentivos_y_beneficios/que_es_un_incentivo)

establecido por la Ley 100 de 1993. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este decreto, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales” (Art. 1 - Decreto Ley 1295/94).

El Sistema General de Riesgos Laborales tiene los siguientes objetivos:

- a. Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, incluyendo los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.
- b. Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por la incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias del accidente de trabajo y la enfermedad laboral.
- c. Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias del accidente de trabajo o enfermedad laboral y la muerte de origen laboral.
- d. Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales (Art. 2 - Decreto Ley 1295/94 y 1° de la Ley 776 de 2002)<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Generalidades del sistema de riesgos laborales disponible en:  
[https://www.arlsura.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1929](https://www.arlsura.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1929)

El monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecida por el Gobierno nacional. El monto restante pagado por concepto de monotributo constituye un impuesto de carácter nacional.

Este capítulo brindó todos los aspectos normativos que rigen el desarrollo de esta investigación, da argumentos válidos para que esta investigación se siga desarrollando, ya que se puede observar las grandes diferencias entre un mecanismo de declaración frente al otro, cómo uno es más simple y el otro más complejo; el régimen ordinario es obligatorio para todo aquel que cumpla con los umbrales para declarar el impuesto de renta y complementarios en cambio el monotributo es voluntario u opcional.

El régimen ordinario permite que para hallar su base gravable se hagan algunas disminuciones a los ingresos ordinarios y extraordinarios mediante las deducciones, rentas exentas, entre otros, que permiten que el impuesto sea menor; en cambio el monotributo su base gravable son los ingresos ordinarios y extraordinarios directamente sin lugar a deducciones.

## **4. SELECCIÓN, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS**

En este capítulo se realiza el estudio de casos, y para llevarlo a cabo se realizan encuestas a comerciantes informales del Distrito de Buenaventura, con el fin de seleccionar a tres de ellos que cumplan con los requisitos para declarar por medio del régimen ordinario y del Monotributo, posteriormente se realizan entrevistas a aquellos comerciantes seleccionados para obtener la información necesaria que permita aplicar estos dos esquemas para declarar el impuesto de renta y finalmente se presentan cada uno de los casos.

### **4.1 ESTUDIO DE CASOS**

Es una herramienta de investigación y una técnica de aprendizaje que puede ser aplicado en cualquier área de conocimiento. El objetivo fundamental de los estudios de caso es conocer y comprender la particularidad de una situación para distinguir cómo funcionan las partes y las relaciones con el todo<sup>20</sup>.

### **4.2 ENFOQUE DEL ESTUDIO DE CASOS**

El estudio de casos está enfocado en analizar y determinar las características cuantitativas y cualitativas de tres comerciantes informales de la Ciudad de Buenaventura aptos para declarar por medio del monotributo y el régimen ordinario

---

<sup>20</sup> Significado, significado estudio de caso. disponible en: <https://www.significados.com/estudio-de-caso/>



para hacer un análisis detallado y poder determinar por medio de estos las ventajas y desventajas que tiene el monotributo frente al régimen ordinario.

#### **4.3 DISEÑO DE CUESTIONARIO PARA SELECCIÓN DE CASOS**

##### **ENCUESTA**

##### **“EL MONOTRIBUTO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE AL REGIMEN ORDINARIO PARA LOS COMERCIANTES INFORMALES DE BUENAVENTURA, A PARTIR DE ESTUDIO DE CASOS”.**

La presente encuesta se realiza con el fin de seleccionar a tres comerciantes informales que cumplan con las condiciones para la realización del estudio de casos que se llevará a cabo para desarrollar la investigación. Tenga en cuenta que esta información es confidencial y será utilizada solo para fines académicos.

Agradecemos de antemano la colaboración que nos brinda.

Dirección \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

Actividad Económica \_\_\_\_\_

1. ¿Se encuentra registrado como comerciante?

- Si
- No

2. ¿Su actividad económica la desarrolla en un establecimiento de comercio abierto al público?

- Si
  - No
3. Si su actividad económica la desarrolla en un establecimiento de comercio, ¿este se encuentra inscrito en la cámara de comercio?
- Si
  - No
4. ¿Está usted inscrito en el RUT?
- Si
  - No
5. ¿Su establecimiento cuenta con un área igual o inferior a 50 metros?
- Si
  - No
6. ¿Sus ingresos mensuales se encuentran entre \$3.868.200 a \$9.670.500?
- Si
  - No
7. ¿Cuál es su nivel del Sisbén?
- Nivel I
  - Nivel II
  - Nivel III
8. Realiza Aportes a la Seguridad Social
- Si
  - No
9. Si su respuesta es sí, a continuación, señale los aportes que realiza:
- Salud
  - Pensión
  - Riesgos Laborales

Las preguntas se formularon de acuerdo con los requisitos para optar por el modelo del monotributo y para declarar mediante el régimen ordinario.

#### 4.4 APLICACIÓN DE CUESTIONARIO Y SELECCIÓN DE COMERCIANTES QUE APLIQUEN AL ESTUDIO.

Resultados de los cuestionarios aplicados a 7 comerciantes al por menor del distrito de buenaventura, para poder seleccionar los 3 casos para el estudio.

Tabla 2 Aplicación de cuestionarios

Encuestados	Actividad economica	Direccion del establecimiento	Edad
1	Tienda	cra 81 cll 1A # 81-15 B. las palmas	28
2	Ferreteria	cll diagonal 1 #83-20 B. el caldas	35
3	Perfumeria	cra 36 cll 4A # 36-12 B. juan 23	51
4	Peluqueria	cll diagonal 1 #83-04 B. rafael uribe uribe	23
5	Tienda	cra 74 Cll 6 sur # B. nueva granada	23
6	Venta de ropa	cra 81 cll 1A # 81-05 B. las palmas	64
7	Venta repuestos para carros	av simon bolivar #74-16 B. nueva granada	58

Tabla 3 Aplicación de cuestionarios, preguntas 1 - 4

Encuestados	¿Se encuentra registrado como comerciante?		¿Su actividad economica la desarrolla en un establecimiento de comercio abierto al publico?		Si cumple con la pregunta anterior. ¿Este se encuentra inscrito en la camara de comercio?		¿Esta inscrito en el RUT?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1		X	X			X		X
2		X	X			X		X
3		X	X			X		X
4		X	X			X		X
5		X	X			X		X
6		X	X			X		X
7	X		X		X		X	

Tabla 4 Aplicación de cuestionarios, preguntas 5-9

Encuestados	¿Su establecimiento cuenta con un área igual o inferior a 50 metros cuadrados?		Sus ingresos mensuales se encuentran entre \$3.868.200 a \$9.670.500		¿Cuál es su nivel del sisben?			¿Realiza aportes a seguridad social?		Si su respuesta es si, a continuación, señale los aportes que realiza		
	SI	NO	SI	NO	nivel I	nivel II	nivel III	SI	NO	Salud	Pension	Riesgos laborales
1	X			X	X			X		X		X
2	X		X			X			X			
3	X		X		X				X			
4	X			X	X				X			
5	X		X		X				X			
6	X			X	X			X		X	X	
7	X			X		X		X		X		

Fueron seleccionados acorde a los resultados anteriores a tres de ellos que cumplen con los requisitos para la aplicación del régimen ordinario establecidos en el art. 591 ET y el monotributo establecidos en el art. 908 ET, estos Fueron:

Tabla 5 Selección de casos

Encuestado N°	Actividad Económica	Dirección	Edad
2	4752- Ferretería	Cl DG 1 #83-20B El Caldas	35
3	4773-Perfumería	Cr 36 Cl 4ª #36-12 br Juan XXIII	51
5	4711-Tienda	Cr 74 Cl 6 Sur Br Nueva Granada	23

## 4.5 DISEÑO DE GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS COMERCIANTESE SELECCIONADO

### ENTREVISTA

Esta guía está diseñada con el fin de obtener la información necesaria para aplicar el modelo del monotributo y el régimen ordinario a cada uno de los casos, lo cual nos permite realizar un análisis comparativo del monotributo y el régimen ordinario permitiendo hallar las ventajas y desventajas de cada uno de ellos frente al otro.

Esta información debe ser la correspondiente al año gravable 2017.

1. ¿Cuáles fueron sus ingresos brutos y por qué conceptos?
2. ¿Cuáles fueron los costos y gastos en los que incurrió para el desarrollo de su actividad económica?
3. ¿Realizó operaciones financieras en las que le fue descontado el impuesto del 4\*1000? ¿Si la respuesta es sí, Cual fue la totalidad de los pagos por ese concepto?
4. ¿Posee préstamo de adquisición de vivienda? ¿Si la respuesta es sí, Cuanto pagó de intereses? \_\_\_\_\_
5. Sí aporta a la Seguridad Social ¿Cuál fue su aporte a Pensión? \_\_\_\_\_  
¿Cuál fue su aporte a Salud? \_\_\_\_\_ ¿Cuál fue su aporte a riesgos laborales? \_\_\_\_\_
6. ¿Realiza aportes voluntarios de cesantías? \_\_\_\_\_ si su respuesta es sí, Cuanto fue el aporte?

7. ¿Qué activos posee usted? ¿Cuál es el valor de cada uno?

8. ¿Cuáles fueron sus obligaciones financieras?

\*Se requiere verificar la información brindada con los documentos respectivos.

#### 4.6 APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Tabla 6 Aplicación de entrevista, pregunta 1

Entrevistados	¿Cuales fueron sus ingresos brutos y por que conceptos?	
	Ingresos ordinarios	Ingresos extraordinarios
Tienda	\$48.000.000	\$0
Perfumeria	\$72.000.000	\$0
Ferreteria	\$115.200.000	\$0

Tabla 7 Aplicación de entrevista, pregunta 2

Entrevistados	¿Cuáles fueron los costos y gastos en los que incurrió para el desarrollo de su actividad económica?
Tienda	\$ 36.000.000
Perfumeria	\$ 46.200.000
Ferreteria	\$ 54.144.000

Tabla 8 Aplicación de entrevista, Pregunta 3

Entrevistados	¿Realizó operaciones financieras en las que le fue descontado el impuesto del 4*1000?		¿Cuanto pago?
	SI	NO	
Tienda	X		\$ 200.000
Perfumeria	X		\$ 100.000
Ferreteria	X		\$ 600.000

Tabla 9 Aplicación de entrevista, Pregunta 4

Entrevistados	¿Posee préstamo de adquisición de vivienda?		¿Cuanto pago de intereses?
	SI	NO	
Tienda		X	\$0
Perfumeria		X	\$0
Ferreteria		X	\$0

Tabla 10 Aplicación de entrevista, pregunta 5

Entrevistados	¿Aporta a la Seguridad Social?		Valor aporte a pension	Valor aporte a salud	Valor aporte a riesgos
	SI	NO			
Tienda		X	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Perfumeria		X	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Ferreteria		X	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Tabla 11 Aplicación de entrevista, pregunta 6

Entrevistados	¿Realiza aportes voluntarios de cesantías?		¿Cuanto fue el aporte?
	SI	NO	
Tienda		X	\$0
Perfumeria		X	\$0
Ferreteria		X	\$0

Tabla 12 Aplicación de entrevista, pregunta 7

Entrevistados	¿Cuál es el valor de sus activos?
Tienda	\$ 30.000.000
Perfumeria	\$ 13.000.000
Ferreteria	\$ 90.000.000

Tabla 13 Aplicación de entrevista, pregunta 8

Entrevistados	¿Cuáles fueron sus obligaciones financieras?
Tienda	\$ 1.500.000
Perfumeria	\$ 0
Ferreteria	\$ 20.000.000

## 4.7 PRESENTACIÓN DE CASOS

A continuación, se presentan los casos de los comerciantes informales seleccionados para el estudio.

### 4.7.1 Caso 1

**Descripción:** comerciante informal dedicado a la actividad económica 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, en este caso una Tienda, de acuerdo con la clasificación de actividades económicas CIIU.

Tabla 14 Caso 1

Régimen Ordinario		Monotributo	
Cedula de renta no laborales		Declaración monotributo	
(+) Ingresos	\$48.000.000	Ingresos	\$48.000.000
(-) Ingresos no constitutivos de renta	\$0	En UVT	1.448
(-) Devoluciones rebajas y Descuentos	\$0	Categoría A	1.400 a 2.100 UVT
= Ingresos Netos	\$48.000.000	Tarifa	16 UVT
(-) Costos y gastos	\$36.000.000	Valor del UVT	\$33.156
=Renta Bruta	\$12.000.000	Valor a pagar	\$530.496
(-) Deducciones	\$100.000		
=Renta Líquida o Renta Presuntiva	\$11.900.000		
	\$945.000		



Tabla 14 (continuación)

(-) Renta exenta	\$0	
Renta Líquida	\$11.900.000	
Cedular		
No Laboral		
En UVT	359	
Valor del UVT	\$33.156	
(x) Tarifa del impuesto Para cedula de rentas no laborales	0%	
= Impuesto de renta	No hay impuesto a cargo	
Calculo de renta Presuntiva		
Activos	\$30.000.000	
- Pasivo	\$1.500.000	
Patrimonio Bruto	\$28.500.000	
- Pasivo	\$1.500.000	
= Patrimonio	\$27.000.000	
Líquido	x 3.5%	
= Renta Presuntiva	\$945.000	

De lo anterior se puede evidenciar que en la en la aplicación del régimen ordinario y el monotributo de este caso tenemos como resultado respecto al régimen ordinario que no arroja ningún impuesto a cargo ya que en la ubicación de la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 ET la renta líquida cedular se encuentra en la tarifa marginal de 0% y en cuanto al monotributo arroja un impuesto a cargo de \$530.496 pesos ya

que sus ingresos en UVT se encuentran ubicados en el rango de la categoría A de la tabla de tarifas del art 908 ET, de acuerdo a dicha tabla el impuesto a cargo 16 UVT estaría discriminado de la siguiente forma: 12 UVT como impuesto de renta y 4 UVT como aporte al BEPS.

#### 4.7.2 Caso 2

**Descripción:** comerciante informal dedicado a la actividad económica 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimiento especializados en este caso una Perfumería, de acuerdo con la clasificación de actividades económicas CIIU.

Tabla 15 Caso 2

Régimen Ordinario		Monotributo	
Cédula de renta no laborales		Declaración monotributo	
(+) Ingresos	\$72.000.000	Ingresos	\$72.000.000
(-) Ingresos no constitutivos de renta	\$0	En UVT	2.172
(-) Devoluciones rebajas y Descuentos	\$0	Categoría B	2.100 a 2.800UVT
= Ingresos Netos	\$72.000.000	Tarifa	24 UVT
(-) Costos y gastos	\$46.200.000	Valor del UVT	\$33.156
=Renta Bruta	\$25.800.000	Valor a pagar	\$795.744
(-) Deducciones	\$50.000		
=Renta Líquida o Renta Presuntiva	\$25.750.000		
	\$455.000		

Tabla 15 (Continuación)

(-) Renta exenta	\$0
Renta Líquida	\$25.750.000
Cedular	
No Laboral	
En UVT	776,6
Valor del UVT	\$33.156
(x) tarifa del impuesto	(776,6– 600)
Para cedula de rentas no laborales	*10%= 17.66 UVT
=Impuesto de renta en UVT	17.66 UVT
= Impuesto de renta en pesos	\$585.535
<b>Calculo de renta presuntiva</b>	
Activos	\$13.000.000
- Pasivo	\$0
Patrimonio Bruto	\$13.000.000
- Pasivo	\$0
= Patrimonio	\$13.000.000
Líquido	x 3.5%
= Renta Presuntiva	\$455.000

De lo anterior se puede evidenciar que en la en la aplicación del régimen ordinario y el monotributo de este caso tenemos como resultado respecto al régimen ordinario

un impuesto a cargo de \$585.535 pesos ya que en la ubicación de la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 ET la renta líquida cedular se encuentra en la tarifa marginal del 10% y en cuanto al monotributo arroja un impuesto a cargo de \$795.744 pesos ya que sus ingresos en UVT se encuentran ubicados en el rango de la categoría B de la tabla de tarifas del art 908 ET, de acuerdo a dicha tabla el impuesto a cargo 24 UVT estaría discriminado de la siguiente forma: 19 UVT como impuesto de renta y 5 UVT como aporte al BEPS.

### 4.7.3 Caso 3

**Descripción:** comerciante informal dedicado a la actividad económica 4752 comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, en este caso una Ferretería, de acuerdo con la clasificación de actividades económicas CIIU.

Tabla 16 Caso 3

Régimen Ordinario		Monotributo	
Cédula de renta no laborales			
(+) Ingresos	\$115.200.000	Ingresos	\$115.200.000
(-) Ingresos no constitutivos de renta	\$0	En UVT	3.474
(-) Devoluciones rebajas y descuentos	\$0	Categoría C	2.800 a 3.500 UVT
= Ingresos Netos	\$115.200.000	Tarifa	32 UVT
(-) Costos y gastos	\$54.144.000	Valor del UVT	\$33.156
=Renta Bruta	\$61.056.000	Valor a pagar	\$1.060.992
(-) Deducciones	\$300.000		

Tabla 16 (Continuación)

=Renta Líquida	\$60.756.000
o Renta Presuntiva	\$1.750.000
(-) Renta exenta	\$0
=Renta Líquida	\$60.756.000
Cedular	
No Laboral	
En UVT	1.832,4
Valor del UVT	\$33.156
(x)Tarifa del impuesto	$(1.832,4-1.000)*20\%$
Para cedula de rentas no laborales	+40 UVT= 206,5 UVT
=Impuesto de renta valor en UVT	206,5 UVT
= Impuesto de renta valor en pesos	\$6.846.714
Calculo de renta presuntiva	
Activos	\$90.000.000
- Pasivo	\$20.000.000
Patrimonio Bruto	\$70.000.000
- Pasivo	\$20.000.000
= Patrimonio Líquido	\$50.000.000
	X 3.5%
= Renta Presuntiva	\$1.750.000

De lo anterior se puede evidenciar que en la aplicación del régimen ordinario y el monotributo de este caso tenemos como resultado respecto al régimen ordinario un impuesto a cargo de \$6.846.714 pesos ya que en la ubicación de la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 ET la renta líquida cedular se encuentra en la tarifa marginal del 19% y en cuanto al monotributo arroja un impuesto a cargo de \$1.060.992 pesos ya que sus ingresos en UVT se encuentran ubicados en el rango de la categoría C de la tabla de tarifas del art 908 ET, de acuerdo a dicha tabla el impuesto a cargo 32 UVT estaría discriminado de la siguiente forma: 26 UVT como impuesto de renta y 6 UVT como aporte al BEPS.

## **4.8 ANÁLISIS DE LOS CASOS**

### **4.8.1 Caso 1**

Para el caso de este comerciante informal el encuestado #5 se evidencia que al aplicar el régimen ordinario no resulta impuesto a cargo, esto se debe a que al realizar las deducciones de costos, gastos y el gravamen al movimiento financiero, disminuye considerablemente la base gravable, lo que provoca que al ubicar la renta líquida gravable en la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 del ET se encuentre dentro del rango de la tarifa marginal 0%, beneficiándose este de las deducciones contempladas en el estatuto tributario para el régimen Ordinario en las Cédulas de rentas no laborales.

En la aplicación del modelo del monotributo si resultó un impuesto a cargo de \$530.496 debido a que todos los ingresos ordinarios y extraordinarios están gravados siempre que estén dentro del rango para poder optar por este modelo, sin embargo, este se encuentra en la categoría más baja del monotributo, la Categoría

A, en dónde el impuesto a cargo es el más bajo de las tres categorías existentes; en el Monotributo no están contempladas las deducciones pero si tiene otros beneficios a los que se puede acceder, en este caso en particular este comerciante es monotributista BEPS, ya que cumple con los requisitos estipulados por Colpensiones para acceder a este programa de ahorro para la Vejez, por esto uno de los componentes del impuesto a cargo es para los BEPS, para la categoría A, el impuesto a cargo son 16 UVT de los cuales 4UTV son de aporte a BEPS; Además el art. 912 ET. Contempla que si este realiza operaciones como pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para él por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente y finalmente la simplicidad de la declaración y pago del impuesto es uno de sus principales beneficios.

Formalizarse le traería beneficios como: Acceder a Créditos Bancarios que le permiten invertir para el crecimiento del negocio y a tener relaciones comerciales con empresas de mayor tamaño, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias tiene estas dos opciones, el régimen ordinario y el monotributo, en la aplicación de éstas como lo vimos anteriormente, respecto al monto a pagar de impuesto le resulta mejor optar por el régimen ordinario ya que no resulta impuesto a cargo y tiene la oportunidad de realizar las deducciones establecidas en el estatuto tributario; pero por el grado de complejidad de dicho régimen tendría que pagar a una persona experta en el tema para que le realice la declaración de renta, también sería sujeto de retención en la fuente y si quiere optar por una pensión para la vejez, debe cotizar a la seguridad social, es decir salud, pensión y riesgos laborales (opcional); respecto al monotributo si elige este régimen sí tendría impuesto a cargo pero como lo mencionamos anteriormente tendría beneficios como el BEPS, los pagos mediante medios electrónicos que no están sometidos a retención en la fuente y la simplicidad de la presentación y pago del impuesto.

#### 4.8.2 Caso 2

Para el encuestado N°3 al aplicar el régimen ordinario se obtuvo impuesto a cargo de \$585.535, esto se debe a que sus ingresos son más altos y al realizar las deducciones de costos, gastos y el gravamen al movimiento financiero, disminuye la base gravable, pero el resultado de ello, es decir el valor de la renta líquida gravable se ubica dentro del rango de la tarifa marginal del 10% de la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 del ET obteniendo como resultado al aplicar el cálculo allí estipulado el impuesto a cargo.

En la aplicación del modelo del monotributo se obtuvo un impuesto a cargo de \$795.744, un valor más alto que el resultante de la aplicación del régimen ordinario, esto se debe a que como mencionamos anteriormente en el monotributo no se contemplan las deducciones y sus ingresos son más altos; dentro del monotributo este comerciante se encuentra en la categoría media, la Categoría B y es Monotributista BEPS, ya que cumple con los requisitos estipulados por Colpensiones para acceder a este programa, por esto uno de los componentes del impuesto a cargo es para los BEPS, para la categoría B, el impuesto a cargo son 24 UVT de los cuales 5 UTV son de aporte a BEPS ; viéndose beneficiado con este programa de ahorro para la vejez y por medio de este el gobierno le otorga un incentivo puntual el cual es un seguro de vida que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, ya que aportaría a BEPS más de (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, requisito fundamental para tener derecho a este incentivo; también puede hacer uso del beneficio del que trata el art. 912 ET, si este realiza operaciones como pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para él por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a



retención en la fuente y finalmente la simplicidad de la declaración y pago del impuesto es uno de sus principales beneficios, ya que no requiere de una persona experta en el tema, él mismo puede realizarlo.

Como se detalla anteriormente son muchos los Beneficios que se tienen si este comerciante elige pertenecer al Monotributo, además de los beneficios de formalizarse que mencionamos anteriormente, adicional a esto la edad de este comerciante es de 51 años y nunca ha aportado a pensión por ello el aporte a BEPS sería una gran oportunidad para realizar un ahorro para su vejez. El impuesto a cargo resultante de la aplicación del régimen ordinario es más bajo que el del Monotributo, pero los beneficios que este último le ofrece son mucho más significativos que los del régimen ordinario.

### **4.8.3 Caso 3**

En este último del comerciante N°2 en la aplicación del régimen ordinario se obtuvo un impuesto a cargo de \$6.846.714, debido a que sus ingresos son los más elevados; al realizar las deducciones de costos, gastos y el gravamen al movimiento financiero, disminuye la base gravable, el resultado es una renta líquida gravable que se encuentra dentro del rango de la tarifa marginal del 20% de la tabla de tarifas del art. 241 inciso 2 del ET obteniendo como resultado al aplicar el cálculo allí estipulado el impuesto a cargo.

En la aplicación del monotributo se obtiene un impuesto a cargo de \$1.060.992, un valor más bajo que el resultante de la aplicación del régimen ordinario, Dentro del monotributo este comerciante se encuentra en la categoría más alta, la Categoría

C y es Monotributista BEPS, ya que cumple con los requisitos estipulados por Colpensiones para acceder a este programa, por esto uno de los componentes del impuesto a cargo es para los BEPS, para la categoría C, el impuesto a cargo son 32 UVT de los cuales 6 UTV son de aporte a BEPS; viéndose beneficiado con este programa de ahorro para la vejez y por medio de este el gobierno le otorga un incentivo puntual el cual es un seguro de vida que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, ya que aportaría a BEPS más de (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, requisito fundamental para tener derecho a este incentivo, también puede hacer uso del beneficio del que trata el art. 912 ET, si este realiza operaciones como pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para él por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente, además de ello se puede afiliarse a la caja de compensación familiar tal como lo estipula el art 19 parágrafo 3 de la ley 789 de 2002 para el monotributista de categoría C, donde pueden acceder a programas de salud, educación, vivienda, crédito y micro crédito, y finalmente la simplicidad de la declaración y pago del impuesto es uno de sus principales beneficios.

Si comparamos este caso con el de los comerciantes anteriores concluimos en que este sería el más beneficiado si eligiese el modelo del monotributo, ya que el impuesto a cargo es muy inferior en comparación a el que se obtuvo del régimen ordinario y además de ello puede disfrutar de todos los beneficios e incentivos que brinda el monotributo, ya que cumple con las condiciones estipuladas para ello, como el caso del seguro de vida y la afiliación a la caja de compensación familiar, los otros comerciantes también tienen la posibilidad de disfrutar de ellos siempre que aumenten sus ingresos.

De acuerdo a lo anterior se detalló que; todos los comerciantes encuestados no tenían información alguna sobre el impuesto de renta y complementarios y mucho menos sobre su nuevo mecanismo de declaración que es el monotributo, ninguno de los 3 comerciantes escogidos para el estudio de casos lleva contabilidad, siendo esto un factor negativo en cuanto a sus finanzas pues no hay un orden en las transacciones que se efectúan y no se tiene un control exacto de sus activos y pasivos, como tampoco tienen un cuidado adecuado de los documentos soportes de las operaciones que se realizan.

De los 7 comerciantes encuestados ninguno aporta a pensión y 6 de ellos hacen parte del régimen subsidiado de salud, por tanto, no hacen cotizaciones a la seguridad social, sin embargo, esto les permite tener acceso de los beneficios económicos periódicos (BEPS), donde se brinda la oportunidad de realizar un ahorro para la vejez, y a un seguro de vida que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad. Tres de los encuestados cumplieron los requisitos para ser monotributista, de los cuales 1 se encuentran en la categoría A, otro en la B y uno en la categoría C del monotributo.

El régimen ordinario dado a las deducciones que el estatuto tributario permite que se realicen, trae un beneficio para los contribuyentes, ya que algunas veces no surge un impuesto a cargo, al contrario, el monotributo no permite hacer ninguna disminución a los ingresos ordinarios y extraordinarios y los ubica en cualquiera de las 3 categorías dependiendo el monto de sus ingresos, cada categoría tiene una tarifa de impuesto a cargo establecida la cual tiene un componente de aporte al BEPS o a la ARL. En cuanto al impuesto a cargo los comerciantes al por menor que se encuentren ubicados en la categoría A y B del monotributo son los menos beneficiados frente al régimen ordinario, puesto que en el monotributo pagarían un

valor más alto que en el régimen ordinario. Los comerciantes que se encuentren en la categoría C del monotributo son los más beneficiados frente al régimen ordinario ya que disfrutan de todos los beneficios contemplados en el monotributo porque cumplen con todos los requisitos

## **5. EL MONOTRIBUTO FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO**

A continuación, el capítulo final de esta investigación apunta a resolver el último objetivo específico el cual es determinar las ventajas y desventajas de pertenecer al monotributo frente al régimen ordinario, como resultado de la aplicación de un estudio de casos a tres comerciantes informales del distrito de Buenaventura, posteriormente se incluyen opiniones de autores que han estudiado el Monotributo y han llegado a conclusiones similares a las que resultaron en este trabajo de investigación.

### **5.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE PERTENECER AL MONOTRIBUTO FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO**

#### **5.1.1 Ventajas.**

- La vinculación a los Beneficios económicos periódicos BEPS, ya que brinda la oportunidad de acceder a un sistema de protección para la vejez a aquellos comerciantes que no cuentan con recursos suficientes para aportar a una pensión o debido a su edad no alcanzarían a cotizar las semanas que se requieren para tener derecho a una, como es el caso del comerciante encuesta N°3.
- La oportunidad de acceder a un seguro de vida a través de los BEPS, que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad.

- La posibilidad de pertenecer al régimen de independientes de cajas de compensación Familiar donde pueden acceder a programas de salud, educación, vivienda, crédito y microcrédito.
- La afiliación a la administradora de riesgos laborales para quienes aportan a salud y pensión.
- Exención en la retención en la fuente al utilizar mecanismos electrónicos como medios de pago, por ejemplo, el datafono.
- La Simplicidad de la declaración y pago del impuesto.
- Los beneficios que ofrece hace que este modelo sea atractivo para los comerciantes y de esta forma cumpla su objetivo de formalizarlos, al ser formales estos contribuyentes gozan de beneficios como: Acceder a Créditos Bancarios que le permiten invertir para el crecimiento del negocio y a tener relaciones comerciales con empresas de mayor tamaño.

### **5.1.2 Desventajas.**

- No se pueden realizar deducciones de costos y gastos lo que provoca en algunos casos que el impuesto a cargo sea más alto que en el régimen ordinario.
- No permite la deducción del impuesto predial y el impuesto de industria y comercio.

- No permite la deducción por salarios en caso tal de que el monotributista tuviese empleados a cargo.
- El acceso al seguro de vida a través de los BEPS ya que solo se pueden afiliar quienes hayan aportado al BEPS en el año inmediatamente anterior más de (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir \$147.543 para el año gravable 2017; este monto solo lo cumplen los monotributistas de la categoría B y C, debido a que el aporte anual a BEPS de la Categoría A es de \$132.624, por tanto, no aplicaría para este incentivo.
- La afiliación al régimen de independientes de la caja de compensación familiar solo la pueden hacer quienes pertenezcan a la categoría C, es decir quienes tienen los ingresos más altos de las tres categorías.

## **5.2 OPINIONES Y RESULTADOS DE ESTUDIOS ACERCA DEL MONOTRIBUTO**

Esta investigación concuerda con lo dicho por varios autores en cuanto al monotributo como los siguientes:

De acuerdo con la investigación de Quintero Viviana y Rodríguez Lyda<sup>21</sup>; la mayoría de los comerciantes al por menor cuentan con un régimen de salud subsidiado, según esto el monotributo generaría un beneficio para los comerciantes al por menor ya que con ello cumpliría con uno de los requisitos más importantes para ser parte del beneficio económico periódico (BEPS), donde se brinda la oportunidad

---

<sup>21</sup> Quintero Contento, Viviana Andrea; Rodríguez Quintero, Lyda Natalia (2017) Tesis, Universidad de Cundinamarca "Impacto de la ley 1819 de 2016 por la entrada en vigencia del monotributo en los tenderos de fusagasugá".

de realizar un ahorro para la vejez, teniendo incentivos por parte del estado gracias a este dinero ahorrado, convirtiéndose en un ingreso tanto a corto como a largo plazo; concluyeron que en el desarrollo de su investigación un los comerciantes al por menor presentaban un alto grado de desconocimiento del impuesto de renta y complementarios y por supuesto de su nueva modalidad de declaración que lo es el monotributo.

Expresan también que una gran proporción de comerciantes al por menor no se encuentran afiliados a una caja de compensación familiar, por tal motivo al ser inscritos al monotributo les traerá un beneficio ya que podrían acceder a la caja de compensación familiar y tener provecho de todos los programas de salud, educación, vivienda, créditos y micro créditos que esta brinda, sin embargo este beneficio solo va dirigido para los que se encuentren en la categoría C del monotributo excluyendo a los de la A y B implicando esto un impacto negativo, ya que la mayoría de los comerciantes al por menor están dentro de estas categorías.

Carrasco Marcela<sup>22</sup>, en su artículo basado en el monotributo dice que este es una medida beneficiosa en todo sentido, que combate la informalidad, hace más sencillo el trámite tributario, y les da muchos beneficios a los pequeños comerciantes. Con el pago del monotributo las personas naturales que tienen pequeños negocios como tiendas, o servicios personales (ej peluquerías), al ser formales, podrán aceptar pagos electrónicos, incrementar sus ventas sin que se reduzca su capital de trabajo mediante retenciones, y acceder a créditos para crecer o estabilizar sus negocios de forma más fácil.

---

<sup>22</sup> Carrasco, Marcela; El monotributo: el potencial de lo simple, sencillo y amigable. La republica 2017 disponible en: <https://www.larepublica.co/analisis/marcela-carrasco-510456/el-monotributo-el-potencial-de-lo-simple-sencillo-y-amigable-2456366>



El enanismo fiscal acorde a lo dicho por Cetrángolo, Goldschmit, Gómez – Sabaíni y Morán, 2013 citado por la revista Pronus<sup>23</sup>, consiste en no crecer para no pasar al régimen general que en el caso colombiano es el régimen común en el cual se pagan más impuestos, el enanismo no es fraudulento, pero si reduce el crecimiento económico, lo anterior significa inmovilidad hacia el régimen común lo cual a su vez genera pérdidas en materia de recaudo y equidad. “Esta posible pérdida se refiere al costo generado por actitudes de ‘enanismo fiscal’, que el Monotributo podría propiciar por la existencia de ciertos incentivos perversos que actúan como barreras de salida del mismo hacia el régimen general, situación en la que el régimen simplificado deja de ser un ‘puente intermedio’ entre ambos regímenes y se convierte en ‘refugio’ de contribuyentes, lo cual puede traducirse en pérdidas de recaudación más allá de también afectar la equidad del sistema tributario”.

Bustamante, 2013; citado por la revista Pronus<sup>24</sup> expresa que “El monotributo surge como una alternativa sencilla que facilita el cumplimiento de obligaciones formales a los pequeños contribuyentes... Se busca que las empresas revelen información y que, tanto los individuos como las actividades económicas, vean los dividendos de la formalidad... Es decir, aumentar los beneficios de la legalidad y disminuir los costos de la misma”.

---

<sup>23</sup> Cetrángolo, Goldschmit, Gómez – Sabaíni y Morán, 2013 citado por la Revista PRONUS pag 13 (2015) Disponible en internet: <http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-01/monotributo.pdf>. Abril (2015).

<sup>24</sup> Bustamante, 2013; citado por la Revista PRONUS pag 2 (2015) Disponible en internet: <http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-01/monotributo.pdf>. Abril (2015)

Guillermo Perry<sup>25</sup>; El monotributo es una medida beneficiosa en todo sentido, ya que combate la informalidad, hace más sencillo el trámite tributario y les da muchos beneficios a los pequeños comerciantes.

Las ventajas que produce el monotributo son reales para todos los que deseen vincularse a este, sin embargo, existen requisitos para acceder a algunas. Se deben hacer algunas modificaciones a la normatividad del monotributo, para que los beneficios que este brinda sean para todos los que se acojan a él, sin importar en que categoría queden ubicados. La mayoría de los autores opinan que el monotributo es una buena herramienta para combatir la informalidad y que es muy sencillo para que los comerciantes cumplan con sus obligaciones tributarias.

---

<sup>25</sup>Perry, Guillermo citado por la revista portafolio, ventajas del monotributo para pequeños comerciantes. Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/las-ventajas-del-monotributo-para-pequenos-comerciantes-506045>

## CONCLUSIONES

En el desarrollo de la investigación se mostraron los aspectos conceptuales claves de la misma, estos fueron: El Monotributo, El comercio Informal y la Evasión Fiscal; realizando un recorrido por el origen, la evolución del concepto, la definición de algunos autores y se anunció el concepto tomado para esta investigación; en este desarrollo se encontró que el Monotributo en todos los países latinoamericanos que lo han implementado ha sido con un gran objetivo que es el de disminuir las cargas impositivas a los pequeños comerciantes y mediante esto formalizarlos, para mejorar la calidad de vida de ellos y favorecer el crecimiento económico del País; en cuanto al comercio informal este está constituido por todos aquellos que desarrollen una actividad económica sin cumplir con las normas nacionales y locales que permite que sean reconocidos por las entidades de control como comerciantes formales; la evasión fiscal es la promotora del surgimiento del monotributo, con la aplicación de este mecanismo se formalizará una gran cantidad de comerciantes los cuales estarán bajo la supervisión de la DIAN y al ser estos vigilados son más bajas las probabilidades de que evadan, ya que todo comerciantes informal es por naturaleza evasor. El desarrollo de este capítulo sirvió como apoyo o guía para el entendimiento del lector y se dio cumplimiento al Primer objetivo específico.

Se expuso los aspectos normativos de la investigación, a través de un mapa conceptual se presentaron los requisitos para que un comerciante ingrese a la formalidad y por medio de un cuadro comparativo se detalló los aspectos normativos del monotributo y régimen ordinario para personas naturales; a través de esto, se pudo observar las diferencias en la normatividad entre estos regímenes, la simplicidad y los beneficios del monotributo frente al régimen ordinario, una de sus principales diferencias radica en la base Gravable, ya que para obtener esta en el régimen Ordinario se realizan una serie de deducciones y rentas exentas a los

ingresos brutos, en cambio en el monotributo la base gravable son los ingresos ordinarios y extraordinarios sin lugar a deducciones. Los beneficios que contempla el monotributo son: el acceso al programa de ahorro para la vejez (BEPS) o la afiliación a la administradora de riesgos laborales, la oportunidad de acceder a un seguro de vida a través de los BEPS, la posibilidad de pertenecer al régimen de independientes de cajas de compensación familiar, la exención en la retención en la fuente al utilizar mecanismos electrónicos como medios de pago y la simplicidad en la declaración y pago de este impuesto; estos beneficios hacen que este modelo sea atrayente para el contribuyente. El desarrollo de este capítulo brindó las bases normativas para la realización de los siguientes capítulos de esta investigación y el cumplimiento del segundo y tercer objetivo específico.

Se realizó el estudio de casos el cual obedece al cuarto objetivo específico, en este aparte del trabajo se seleccionaron los tres comerciantes informales que cumplieron con los requisitos estipulados para dicho estudio a través de encuestas, posteriormente se realizó entrevistas a dichos comerciantes escogidos con la cuál se obtuvo la información necesaria para la aplicación del monotributo y régimen ordinario, también se realizaron sus análisis respectivos; durante la aplicación de las encuestas los comerciantes mostraron un alto grado de desinformación acerca del monotributo y de sus obligaciones tributarias, así como también poco interés por cumplirlas, esto quiere decir que no existe una cultura tributaria en ellos. De los tres comerciantes que se les realizó el estudio de casos ninguno llevaba registro de sus ingresos, costos y gastos, y los soportes de las operaciones que realizaban algunos se encontraban deteriorados, desorganizados e incompletos, lo que demuestra falta de organización en cuanto al manejo de la información del negocio, lo que afecta la toma de decisiones en cuanto al mismo.

Algunos de los beneficios que brinda el monotributo están condicionados, por tanto,

en la realización del estudio de casos se halló que el monotributo no beneficia a todos los comerciantes de la misma forma, esto depende de las características de cada comerciante, debido a que no todos cumplen con las condiciones o requisitos para acceder a estos beneficios.

la categoría que tiene más beneficios es la categoría C, donde se encuentran los comerciantes con los ingresos más altos de las tres categorías, esto debido a que beneficios como la afiliación al régimen de independientes de las cajas de compensación familiar solo está estipulado para dicha categoría; también podrían tener acceso a un seguro de vida a través de los BEPS, que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, este beneficio también cubre a la categoría B, dado que tiene estipulado para su acceso una cantidad de aportes al BEPS que la Categoría B y C cumplen.

En cuanto al impuesto a cargo, en la aplicación del régimen ordinario y el monotributo se tuvo como resultado que por medio del monotributo la categoría A y B pagó más impuesto en comparación con el régimen ordinario, incluso el comerciante de la categoría A no arrojó impuesto a cargo mediante el régimen Ordinario; la categoría C fue la más beneficiada debido a que en la aplicación del monotributo obtuvo un impuesto a cargo muy inferior al que resultó de la aplicación del régimen ordinario. Las deducciones que están estipuladas en el régimen Ordinario son las que permiten que no resulte impuesto a pagar para algunos comerciantes, por esto cada comerciante debe analizar qué tan favorable le resulta cada uno de esos regímenes y elegir teniendo en cuenta los beneficios que ofrece cada uno de acuerdo con sus necesidades.

La determinación de las ventajas y desventajas de pertenecer al Monotributo frente al régimen ordinario son el desarrollo del quinto y último objetivo específico de la investigación; las ventajas que ofrece el monotributo son reales para quienes decidan acogerse a este, sin embargo algunos de sus beneficios están condicionados por ello este esquema debe evolucionar, esto para lograr un mejor resultado en cuanto a la disminución de la informalidad y la evasión fiscal, así como también debe extender sus beneficios para mejorar la calidad de vida de todo aquellos que se vinculen a este. Se presentaron opiniones de autores acerca del monotributo los cuales coinciden en que el monotributo si funciona como un mecanismo impulsador de la formalidad, pero se debe fortalecer los controles de vigilancia para evitar fraudes, evasión y enanismo fiscal.

## LIMITACIONES

En el desarrollo de la investigación el limitante principal fue la falta de claridad de estos comerciantes acerca de sus ingresos, costos y gastos, ya que algunos no tenían registros de ello, y los documentos que soportaban sus operaciones se encontraban deteriorados, desorganizados e incompletos.

La carencia de trabajos de investigación acerca del Monotributo en Colombia y de cifras estadísticas al respecto, debido a su novedad.

## RECOMENDACIONES

### Para el Gobierno Nacional y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- Realizar campañas informativas por parte de la DIAN haciendo uso de los medios de comunicación masivos como la televisión y la radio y jornadas puerta a puerta en puntos donde se concentren un alto grado de comerciantes al por menor, para instruirlos acerca de las obligaciones tributarias como comerciantes, dar a conocer este nuevo esquema para declarar renta, los requisitos para optar por él y todos los beneficios que conlleva.
- Brindar asesoría personalizada a los comerciantes sobre el monotributo y el régimen ordinario de tal manera que permita al contribuyente determinar cuál le es más conveniente de acuerdo con los beneficios que le brinda cada uno de estos sistemas.
- Unificar el monotributo con los impuestos a nivel local esto con el fin de simplificar los trámites para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada comerciante y de esta manera lograr atraer más contribuyentes hacia la formalidad.
- Incluir la vinculación al sistema contributivo de salud como uno de los beneficios del monotributo, esto para mejorar la calidad de vida de quienes hagan parte de este modelo.



- Extender el beneficio de la afiliación al régimen de independientes de cajas de Compensación Familiar y el acceso al seguro de vida y exequial a todas las categorías del Monotributo.
- Establecer acciones y mecanismos para comprobar la veracidad de los ingresos declarados por los contribuyentes en el periodo gravable que se declara, con el fin de evitar que abusen de este modelo para pagar menos impuestos y no se haga la transición de régimen cuando haya lugar a ello; por ejemplo, en el monotributo peruano el contribuyente debe presentar los soportes de las compras y ventas en forma cronológica, esos deben ser boletas de venta, tickets o cintas sin derecho a créditos fiscales y que son emitidas por ciertas máquinas registradoras.

### **Para la Universidad**

- La creación de un consultorio Tributario que funcione de la mano con la DIAN con el objetivo de brindar asesorías tributarias a los comerciantes al por menor del Distrito de Buenaventura y que a su vez este sirva para proporcionar las prácticas de los estudiantes del programa de contaduría Pública.

### **Para los Comerciantes al por menor**

- Llevar la contabilidad simplificada que está estipulada en el Decreto 422 de 1991, que consiste en conservar las facturas de compra de bienes y servicios, y llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, en el que

se consignen los ingresos diarios del establecimiento de comercio, esto va a permitir llevar un control de las operaciones que se realizan diariamente en el negocio y la toma de decisiones asertivas para el mejoramiento continuo del mismo.

A partir de que se empiecen a generar más estudios y estadísticas acerca del monotributo en Colombia, se contará con la información necesaria para poder hacer las modificaciones pertinentes que contribuyan a que los comerciantes al por menor, especialmente los informales, lo encuentren más atractivo y les sea más conveniente acogerse a él.

## BIBLIOGRAFÍA

- Actualícese, impuesto de renta y complementarios disponible en: <https://actualicese.com/actualidad/2014/06/13/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>
- AKTOUF, Omar. La Administración entre tradición y renovación, cuarta edición en español. Cali, 2009.
- BRUE, Stanley; GRANT, Randy; Historia del pensamiento económico; 7ª Ed; Queretano agosto de 2008
- Buenaventura, Wikipedia, disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Buenaventura\\_\(Valle\\_del\\_Cauca\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Buenaventura_(Valle_del_Cauca))
- CAMARGO E. (2012) “El comercio informal en Colombia causas y consecuencias”. Revista in vestigium ire, vol. 5, p.p 109-116.
- CAMARGO Hernández, D.F. (México 2005) Evasión fiscal: un problema a resolver Edición electrónica a texto completo en [www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/](http://www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/)
- CARRASCO, Marcela; El monotributo: el potencial de lo simple, sencillo y amigable. La republica 2017 disponible en: <https://www.larepublica.co/analisis/marcela-carrasco-510456/el-monotributo-el-potencial-de-lo-simple-sencillo-y-amigable-2456366>

- CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima- pag 44-53
- Confederación colombiana de cámaras de comercio, Impacto de la formalización empresarial en Colombia, colección cuadernos de análisis económico n° 1, 2011, p.1-32.
- CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-015 enero 21 de 1993 disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-015-93.htm>
- Decreto 624 de 1989, Libro Octavo Art, 903 a 916, creación del monotributo. Estatuto Tributario.
- Economipedia, liberalismo económico; disponible en: <http://economipedia.com/definiciones/liberalismo-economico.html>
- HAMANN Franz y MEJÍA Luis Fernando, Formalizando la informalidad empresarial en Colombia, 2011, p .1-31. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/es/node/25547>
- [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/Cp\\_GEIH\\_informalidad\\_oct\\_dic16.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/Cp_GEIH_informalidad_oct_dic16.pdf) Empleo informal y seguridad social, boletín técnico GEIH
- KENNETH, Jhon. Citado por: RAMALES, Martin. Industrialización por sustitución de importaciones (1940-1982) y el modelo secundario-exportador (1983-2006) en perspectiva comparativa. 2008; disponible en: <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2008c/434/El%20pensamiento%20clasico%20Adam%20Smith%20y%20David%20Ricardo.htm

- Ley 1819 de 2016, Art 165 a 172, Creación del monotributo. Reforma tributaria.
- LOZADA GOTA Alfonso; citado por MACÍAS CARDONA Hugo A, AGUDELO HENAO Luis Fernando, LÓPEZ RAMÍREZ Mario Ricardo, LOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS: UNA REVISIÓN pg,8, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v10n20/v10n20a5.pdf>
- MACÍAS CARDONA Hugo A., AGUDELO HENAO Luis Fernando, LÓPEZ RAMÍREZ Mario Ricardo, LOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS: UNA REVISIÓN pg,8, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v10n20/v10n20a5.pdf>
- OCHOA Valencia, David; ORDÓÑEZ, Aura INFORMALIDAD EN COLOMBIA. CAUSAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA DEL REBUSQUE Estudios Gerenciales, núm. 90, enero-marzo, 2004, pp. 103-116 Universidad ICESI Cali, Colombia, pag 107
- PERRY, Guillermo citado por la revista portafolio, VENTAJAS DEL MONOTRIBUTO PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES. Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/las-ventajas-del-monotributo-para-pequenos-comerciantes-506045>
- <http://pronus.co/nuestro-equipo/> "Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo en Colombia (versión ajustada con comentarios de entidades de Gobierno)"

- RAMALES, Martin. Industrialización por sustitución de importaciones (1940-1982) y el modelo secundario-exportador (1983-2006) en perspectiva comparativa. 2008; disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/434/EI%20pensamiento%20clasico%20Adam%20Smith%20y%20David%20Ricardo.htm>
- Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal, adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (enero de 1993) pág. 2.
- Revista Dinero. Las devastadoras consecuencias de la informalidad en Colombia. 2016. Disponible en: <http://www.dinero.com/economia/articulo/los-problemas-y-las-consecuencias-de-la-informalidad-en-colombia/239203>
- SALIM, Jose A. y D´ANGELA, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Argentina. Junio de 2006.
- Significado, significado estudio de caso. disponible en: <https://www.significados.com/estudio-de-caso/>
- TORO, 1993, 19; citado por PARRA JIMÉNEZ Orlando Darío y PATIÑO JACINTO Ruth Alejandra, EVASIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES EN COLOMBIA: Años 2001 – 2009, Rev.fac.cienc.econ. vol.18 no.2 Bogotá July/Dec. 2010.
- Ubicación Geográfica de Buenaventura, en línea, actualizado el 23 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.buenaventura.gov.co/articulos/nuestra-alcaldia>

- VILLAMIZAR, María Eugenia. Antecedentes de la medición del sector informal, DANE, disponible en: (<https://encolombia.com/economia/informal/algunosantecedentesdelamedicinadelsectorinformal/>)
- <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/nuevo-programa-de-ahorro-vejez>
- [https://www.arlsura.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1929](https://www.arlsura.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1929)

